

Méico. Año. de 1830. #



Libro Capitular

de acuerdos celebrados por el
M. Ayuntamiento de esta villa,

ante #

Don Vicente Madrid

su Escribano Capitular #



SECRETARÍA

DEL REAL

Acuerdo.

Remito á V. el adjunto titulo relativo al nombramiento que el Real Acuerdo de esta Chancillería ha hecho de personas. para que sirvan los empleos de Justicia y Ayuntamiento de *esavilla* á fin de que disponga que inmediatamente sean puestos en posesion, de que exigirá el oportuno testimonio y 60 reales por razon de los costos causados en el expediente seguido, cuya cantidad espero me remitirá V. por el conducto que le sea mas facil, para que queden reintegrados los interesados, lo que espero del celo de V. hará con toda brevedad para evitar reclamaciones.

Nota
Se adendan los
60 reales
del pres. año
que verán re-
mitido p. exi-
tar reclama-
ciones =)

Dios guarde á V. muchos años. Granada y *Die 24 de 1829.*

D. Manuel María Segura.

Por Alcabala m. de la a. Priego.
1.º Augue = 40 2.º Juan de Gomez = 20.
3.º Antonio de Parrasa = 40. 4.º Ma-
nuel Lucena = Sindico del Co-
mun Josef Gavilan

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Priego.*
que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto del año pasado de 1824,

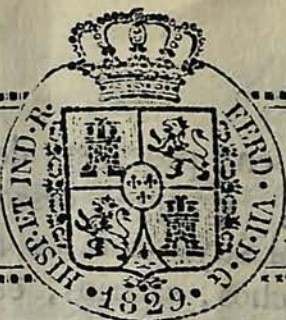
R,
AN-

que
90.
bien
32
2

10
0
ca
0
ca
in.

ca

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHAN-
CILLERIA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de *la villa de Priego*. para el año próximo venidero de 1830, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: Para *veidor* 1.º D.^{no} *José María de Samir y Paz* = *veidor* 2.º D.^{no} *manuel de codes* = *veidor* 3.º D.^{no} *christo val de Aranda y Luque* = *veidor* 4.º D.^{no} *Antonio cevallos* = *veidor* 5.º D.^{no} *pablo pimentes monrefrio* = *veidor* 6.º D.^{no} *Pedro Sanchez* = *veidor* 7.º D.^{no} *Fran. Santaella* = *veidor* 8.º D.^{no} *Maximiano ma rrid* = *Diputado* 1.º *Juan Bonoso de Luque* = *yd* 2.º *Juan de Gomez* = *yd* 3.º *Antonio de Parrasa* = *yd* 4.º *manuel Lucena* = *sindico del co mun* *José Savilar*

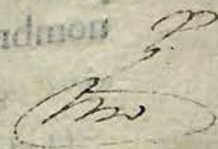
Por tanto manda al Ayuntamiento de *Priego*. que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto del año pasado de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; inmediatamente, y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente interino y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infrascripto Secretario del Rey nuestro Señor y del Real Acuerdo en Granada á V.º y uno de Diez de mil ochocientos veinte y nueve.

D. Andres Saliza.
Regente interino.



D. Agustin Piquelme.

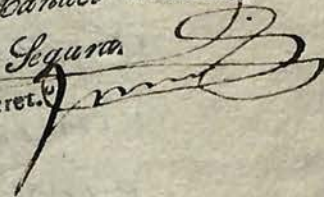


Por mandado del Real Acuerdo.

D. Manuel Maria

Segura.

Secret.



Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de la V.ª de Priego.
para el año de mil ochocientos treinta.

Corregido.





A

En la villa de Prego a seis de Enero de mil ochocientos y treinta; Reunidos en una Casa Capitular, como lo tienen de costumbre, enviando de citacion amedien con expresion de causa, los Sres. Concejo, Justicia y Residencia de la misma, a saber; El Sr. D. Manuel Gonzalez Pinto Auditor de guerra y Alcalde mayor de ella. D. Jose Alfonso, D. Cristoval Carrillo Niño, D. Juan Manuel Baena, y Don Francisco de Ronda Residente J. D. Gregorio Seniano, y D. Jose Gomez Tienida Diputados de su comun; y Don Juan Robdan Sindico general y peaynero de su comun, igualmente D. Rufo de Gamix tambien Residente; sin haver concurrido D. Pedro Seniano Mendoza, D. Antonio Jose Armiento ni D. Amelmo Gonzalez Individuo de esta corporacion, no obstante de haver sido citados, y queda feo el Poder en este Ayuntamiento, y asi junto trataron, y confirieron lo siguiente.

Tratose en este cavildo como a comunomia se celebró en el dia de tomar posesion de oficio el pasado mes de octubre en el qual se havia nombrado p. el Alcalde ordinario de esta villa a D. Juan Camara Madrid, y D. Antonio Madrid para que lo fuesen tiempo del presente año, acuy fin se les havia convocado p. a su toma de posesion; en efecto; personalmente con el Serenissimo de costumbre, haviendo aceptado en buena forma de su cargo p. D. Sr. P. Alcala mayor subreiviente de les recibio juramento que hicieron con aniego a D. y vasa del, y se les permitio usar y ejercer de sus Empleos, bien fiel, y legalmente con sujecion a las R. disposiciones, y defender el termino de la Purissima Concepcion de Maria Santissima Sta. nra, recibieron la Bata de Justicia y tomaron el diente preferente en ambas vanda, en señal de posesion; Lo que se firmo y se mandó dar, como

y tambien que si de las sean guardadas todas las hon-
ras, gracias, fueros, mercedes, y preheminentias que le
eran concedidas p. N. Privilegios.

En seguida p. el referido Sr. Alcalde mayor D. Manuel

Nombramto
y toma posesi-
on de Sindico Pro-
curador general

Gonzalez Pinto se manifestó al Judio general D. Juan
Baldan, que si retirava la propueta que hizo en el cavildo en
su reclacion; y exponiendo que no, pues no queria p. mas
tiempo continuar en este Empleo de Procurador Sindico
general, como en Señoria, que el cavildo saliente, hicie-
se nueva eleccion en Persona afecta al Rey nro. Sr.
y sus dros. Señoríos, y demás circunstancias legales
en lo q. quedaron consultado; En cuyas virtudes el
actual Ayuntamiento escibió para el Empleo al
Sr. Puzo de Gamiz, quien cuando p. viene lo accepó en
forma; y v. o. juramento que por dho. Sr. le fue
recivido e hizo con arreglo a dho. prometi. usar, y ejercer
lo, bien, fiel, y legalmente como deve, y es obligado, y de
defender el Ministerio de la Purissima Concepcion de Maria
Santisima Sta. Nra. tanto el diente que le corresponde
en su d. representacion; y en su consecuencia la villa acordó:
Que para su uso y exercicio, y todo lo del anexo, y
consecuencia le traya y dio, supoder y Comission bastante
qualocq. se requiere, y es necesario con todas las fuerzas
sumas, y requisitos prevenido p. las Leyes; dando el
testimonio si lo apeseciere todo ello, para los efectos
que correspondan.

Y finalmente: Conquien al acordado p. el Ayuntamiento.

Recivimiento
al nuevo Ayunt.
amiento

En su cavildo celebrad en el dia de ayer, convida al
nombramiento de nuevos Residentes, Diputado, y Sindico
procurador de este comun para el presente año; y p.
virtud de citacion amedien y coneyccion de causa, p.
nada en estas Casas Capitulares los nuevos Residentes
D. Manuel Calder, D. Carnaval de Aranda y Inque
D. Pablo Jimenez Monesfrio, D. Pedro Sanchez
D. Francisco Samaella, y D. Mariano Madrid; lo
Diputado del comun Sr. Juan Bonis de Inque, D. Juan
de Gamiz, y D. Manuel Sueña; y el Sindico procurador



al mismo D. José Gavitan; sin haverlo executado, no
obstante las citaciones que les han sido hechas, los Resido-
res D. José María de Gamir y San y D. Antonio Zavallos; ni
tampoco el Diputado Antonio de Paragga; el primero y ultimo
p.º haver manifestado el Portero de este Ayuntamiento hallarse
enferrado en cama; y el Zavallos p.º hallarse sumamente
ocupado en asuntos urgentes del M. P.º de San Sebastián;
leído, y notificado a los referidos señores D.º Alcalde mayor
el Superior Título librado por la M.ª Chancillería de Granada
a los veinte y uno del pasado Diciembre, y acudiendo sin
cumplimiento; Dixeron: El D.º Mariano Madrid, que
según las ordenanzas vigentes no debía obtener el Empleo de
Residor para que ha sido nombrado, por ser Capitan del
Regimiento de Voluntarios Reales de esta villa; = El D.º
Juan de Gomez por tener la edad de Setenta y seis años
cumplidos y hallarse habitualmente enfermo = Y el
D.º José Gavitan por no saber escribir y ser deudor a
las R.ª Contribuciones; en cuya inteligencia y en su
razón conferido, la villa acordó: Que vna las propues-
tas propuestas hechas, se procediere a su cumplimiento pidi-
endo los Intercedidos hacer uso sin d.º. en d.º. Regio tu-
tumal; a lo que intercedieron los d.ºs. señores Residores, Di-
putado y Sindico, espucieron; que sin perjuicio de
su d.º. ni deber ser responsables a otra cosa más q.º la
que desde esta fecha, se pongan a su cuidado, la aceptaban
en buena forma; y vna el Juramento q.º p.º d.º. p.º
Alcalde mayor les fue recibido e hicieron con arreglo a
d.º. vna las circunstancias anteriormente referidas
aceptaron sus respectivos Encargos; Ofreciendo vna y ejercer
d.º. oficio, bien, fiel, y legalmente, como deven y son obli-
gados, a beneficio de la Comunidad. y de defender el

número de la Purísima Concepción María S^{ta} Ma-
 dre y Dios, y S^{ra}. n^{ra}. Jurando animosamente ser fieles al
 Rey N. S.; y q. no correspondían a ninguna asociación
 pública, ni privada, ni a secta alguna de maioner
 Comercio, Carbonario & Tomación por su orden
 S^{ta}. S^{ta}. Residuo, Diputado y Síndico sus correspondi-
 enes aienos enseñal supresion: dando de este acta
 testimonio al Individuo que lo pidiere, para los fines q.
 estime a bien; acordando animosamente, que para el
 primer cavildo q. haya, se cite y compare al d^o. Antonio
 Tevallon para que se preliere a jurar, y tomar posesion
 del Empleo para q. ha sido nombrado p. el A. Acuerdo de la
 Chancilleria de Granada; haciendoles saber al
 D. José Maria de Gamon y Paz, y Antonio de Parraga
 sus respectivos deninos, para q. igualmente han sido
 nombrados, vago toda responsabilidad a fin de q. tambien
 lo verifiquen; y si causa o fundad motivo tubieren
 p. no continuar en ello, podran despues dirigir su
 recurso a dho. Regio Tribunal p. su consideracion
 on lo qual se concluyera en el cavildo, q. se firmara por ante
 mi el Escrivano de q. dny fce =



Man. Codera
 Crisost. de Aranda
 y Luzuriaga
 Pablo Jimenez
 Fran. Santacruza
 Pedro Sanchez
 Manuel Lucon
 Propos. Gamon

Cavildo gen. } Eularilla de Priego a siete de Enero de mil
 7. de n.º de 1830.



ochocientas y treinta; cuando en las Salas Capitulares de
 Larvina, se juntaron para celebrar cavildo lo fies. Concep, Justicia
 y Prossimienta de ella, emittido a cedula antecedien y conyunion
 a causa, segun dho relacion su Poderen Lorenzo Cardola, araver
 El N.º D.º Manuel Gonzalez Sinto Auditor izquierdo, y Al
 calde mayor de esta villa. D.º Manuel de Corder, D.º Cristo-
 bal de Aranda y Duque, D.º Pablo Jimenez Monje, D.º
 Pedro Sanchez; D.º Francisco Sarmiento, y D.º Mariano
 Madrid Residentes; D.º Juan Bonis de Duque, D.º Manuel
 Encena, y D.º Juan de Gameta Diputado a su comun; D.º Rufo
 de Gameta, y D.º José Guilan Barrioner Sindico general y perso-
 nero al mismo; y asi juntos a presencia del Escrivano, con-

fijeron, y acordaron lo siguiente
 en este cavildo para dho recado de atencion, a D.º Antonio Zevalla
 Residor quanto viene de dho. nombrado p.º el N.º Acuerdo
 de la Chancilleria de Granada, segun articulo venne y uno
 de Diciembre anterior, que no fue recido en cavildo el dia
 a yer p.º hallarse ocupado en asuntos importantes del
 N.º Servicio; por lo qual en esta Sala Capitular con el
 ceremonial de Costumbre, competentemente informado que
 fue por mi el Escrivano, y visto la peticion a que se le
 dio abulto para embalar sus recurros en el Tribunal Com-
 petente en sollicitud y merecederacion, amovio a hallarse
 de continuo ocupado en asuntos del N.º P.º de dho. villa
 esta villa como Escrivano nombrado p.º este Establecimiento,
 dho. acceptava dho. Encargo, y v.º de dho. P.º. dho. P.º.
 Alde mayor le fue recido con dho. cargo, lo ofrecio
 v.º y exercer bien, fiel, y legalmente como debe, y es obligado
 y a defender el dho. dho. Concepcion de dho.
 Sanissima Sra. nuestra; que no correspondia a Sociedad
 o Socia alguna de las reprovadas p.º las Leyes, pues q.º infidelidad
 al Rey N.º. Sr. y amor a los sagrados Inv. al Altar y el Trono
 eran bienpuros; tomo el dho. cargo que le correspondia en

forma de po
 sion del 4º
 r.º
 de d.º Am.º
 Zevallas...



señal superior; lo pidió p.^o testimonio, y se le mandó dar.

Continua el Cavildo general.

Diputados de visita S.^o

Por todo voto nombraron para este presente año p.^o Diputado en visita que en nombre de este Concejo las hagan de las Personas de su Almolfo que vivieren y pasaren por esta villa a los espaldas D.^o Manuel de Codes, D.^o Cuatral de Estrada y Don Mariano Madrid; para lo qual se leida el poder y Comision que se requiere; y en virtud p.^o lo referido fue aceptada esta Diputacion.

Dip. de la Fiesta de Corpus Concepc.^o y demas

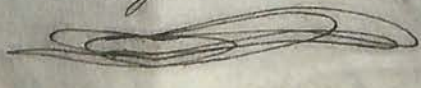
Unanimemente nombraron por todo voto para Diputado Comisario p.^o la festividades que ay en esta villa se han de hacer al S.^o Sacramento en el presente año en su dia, y octava, y la quelta se celebrare en el Convento de Sr. San Pedro Apotol a la Purissima Concepcion Patrona de este Ayuntamiento, de que lo tiene hecho voto ademas al Patronato, a los amos D.^o Manuel de Codes, D.^o Cuatral de Estrada, y D.^o Mariano Madrid; p.^o lo qual y que puedan ejercer las caridades q.^o p.^o reglamentos y demas estan señaladas, se leida el poder y comision exp.^o y gen.^o q.^o para ello se requiere; y p.^o lo referido fue aceptada en forma esta Diputacion.

Diputado de Cortas y Pleitos

Por todo voto nombraron para Diputado que recoja las cartas al Correo, ordene dirigidas desta villa, de cuenta de ella, cuido de su repuesta, y expedir las demas que se ofrezcan y q.^o en nombre de este Ayuntamiento agencie la defensa y prosecucion de qualquiera Pleito, y pretensiones q.^o tiene o tubiere en qualquiera Tribunales, dando cuenta de lo q.^o acaesiere, y quanto q.^o se recibieren al Sr. D.^o Manuel de Codes p.^o lo qual se le confiere el poder y Comision q.^o en dho. se requiere, y es necesario confabrar de enjuiciar sin limitacion alguna; cuya diputacion fue aceptada p.^o el referido.

Diputado de Cortas y obra publica S.^o

Por todo voto nombraron p.^o Diputado de Cortas y obra publica de Cortas, de obras, y demas de este termino p.^o el presente año, y que hagan se cumplan y guarden las R.^o ordenes de Maxima, corrigiendo sus contrabandos; y para q.^o asistan a las dhas. p.^o concurran a este Concejo, dando cuenta de lo que se recibieren, practicando en su razon toda diligencia, a fin que se ejecuten





con la mayor equidad, a D. Antonio Levállo, y D. Pedro Sanchez; dandoles para ello el poder y Comision necesaria con la responsabilidad; cuya Diputacion, fué aceptada p. lo referido.

Diputados de abasto y mantenim.

Por todo voto nombraron para este presente año p. Diputado para dar posura a los mantenimientos de la villa, y que cuiden a su cantidad, y calidad del citado D. Manuel de Coder, y demás Individuos Recauderos, Diputados, y Síndicos, que al presente son, y en adelante fueren para que alteren p. Semanas los primeros con los siguientes, segun costumbre, formando todas las Semanas Juramentada para dar posura a todos los mantenimientos q. se requirieren necesarios, pasando copia sellada a la Plaza para que se observe en comercio, sin poder ningun Ind. de otra Corp. por si sola alterar su orden; y en el caso de verse a hacer, tra a haberse a reunio de la Junta para la resolcion que conbeniga.

Diputado de Archivo y papel.

Nombraron p. todos votos p. este presente año p. Diputado de Archivo y papel de este Ayuntamiento, y q. tenga un arca para guardar los libros, y papeles de este Ayuntamiento, para cuyo uso y ejercicio entor cano q. se ofrezcan, se le da el poder y comision en dno. necesaria; cuya Diputacion fué aceptada por el referido.

Diputados de Artes.

Nombraron p. todos votos para Diputado de Artes de las Fabricas de seda y lana de navilla, y demás oficio que hay en ella y su examen, a los Recaud. D. Pablo Jimenez y D. Pedro Sanchez a quien p. su uso y ejercicio, y que cuiden al arreglo y conservacion dellas, se le da el poder y comision, especial, y general que se dio. se requiere y es necesario con facultad de responsabilidad sin limitacion alguna; cuya Diputacion fué aceptada p. lo referido.

Diputado Propio.

Asimismo nombraron p. Diputado de las Sumas Propias p. la Administracion, Direccion, y gobierno de sus caudales a los señores D. Manuel de Coder, y D. Juan Valdivia para que lo sean todo el presente año; dandoles para cuyo uso el poder y comision especial, y general q. se requiere; y por lo referido fué aceptada esta Diputacion en la forma.



Diputado
de Millones
Guerra y Pabris.

Nombraron p. en presente año p. Diputado de
guerra q. cuiden el abastamiento de Soldado en campo
y trasportes, formacion de Padrones de Pueblo y su
campo, y para el cobro de Contribuciones contadas las fa-
cilitades q. corresponden privativamente a este Ayuntamiento.
Como ya subrogada en la Pl. Hacienda a los Presidre, D.
Francisco Simaella, y Don Mariano Madrid, quienes admit-
ron esta Diputacion en forma.

Diputado
de Escuela.

It. nombraron por Diputado de Escuelas, que las visiten y
se instruyan en la enenanza de la Juventud, Catolicismo
y Doctrina cristiana, por lo que los maestros los den a sus
Discipulos, y demas Libro que se les inspiren del Santo temor
de Dios, y enenanza de sus dogmas, practicando fuera
de los exámenes publicos, todo lo privado q. sean necesario
a D. José Gavilan, y D. Rufo Ramirez Sindico general
y pensionero; quienes lo aceptaron en forma.

Diputado
de Policia.

Nombraron para en presente año p. Diputado de Policia
q. cuiden de las obras de Pabris, calles, y caminos, a los expresados
D. José Gavilan, y D. Rufo Ramirez; q. lo aceptaron.

Consultor
de S. N. S.

It. nombraron p. consultor de S. N. S. favora-
mento de esta villa, que repare las tasas, y recoga su li-
mona para entregarla al Arzobispado de esta Ciudad, a
D. Rufo Ramirez; a quien para ello se le da el poder y Comi-
sion que se requiere.

Diputado
de Comercio.

Frases en este cavildo: Que mediante a no haver en able
Eido Consultado de esta villa, se haia preciso nombrar un
Diputado de Comercio p. q. practique y obre, lo q. se
manda en el art. 25. de la Pl. ordenanza p. el cumplimiento
de lo prescrito; y habiendome conferido sobre ello, la villa
acordó: nombrava y nombra p. Diputado de Comercio a
D. Julian Codes de esta vecindad.

Apreciadores
de tierra.

Nombraron p. en presente año p.preciadores de tierra
y porciones de campo de terreno, y dano q. en el se
hicieren, a Francisco Maria Calabres, José Señeros Cama-
ranabai, y Juan Jaén y vida vecinos de esta villa; con la gra-
tidad de que solo cada uno ha de residir por un dia, quando
la dilig. a fuere aduicencia de media legua, ocho, pasando
de ella, diez, y una y media, adu. cauce, para lo qual
se le da el poder y comision entio. necesario.



Alarifes. } Nombraron por Alarifes veedores el oficio de Alarileria de
 enavilla y apreciadores de las parras para el presente año a Luis
 Carrillo Jim, Cristoval Altarez, y Miguel de Torres Huaredo de
 una vecindad, a quien se para el, hacer vistas, remuñaciones
 examenes de Maestre, y demas, se le da el poder y com. en dho. neces.

Agüimenteros } Nombraron p. agüimenteros pñcos. con las facultades necesarias a José de
 Torres Huaredo; exigiendo por todo rindia de rindidos rindida en
 con la calidad de que de uno de sus miembros se precie en aue en
 Ayuntamiento. Ultimo de su examen.

Caneros. } Nombraron por caneros pñcos. de una villa con las facultades necesarias
 a Amorino Soldan, José Coriepa, y José Moreno; visto la circunstancia
 de ser vivible p. iguales partes la utilidad q. se produce; q. lo accep.

Albitareros } Nombraron por Albitareros pñcos. con las facultades necesarias,
 Francisco Arriaga, y José de la Cruz de una vecindad

Diputado del } Nombraron p. todo voto p. Diputado del Cabildo de Segura
 Pan. Leguar } Cavalier con todas las facultades necesarias del Cabildo de
 Pan. Santaella.

Compradores } Nombraron p. oficial comarcal para las medidas de madera de
 Juan José Serrano (a) Pichuelu, y Nicasio Gallardo; p. las de
 hierro a Antonio Altarez de la Cruz, y p. sus ausencias y emferme
 dades del Maestre Juan Carrillo; y para las de Laca, a José de
 Luque Soldan con las facultades necesarias

Molinos de Pan } Nombraron p. veedores de los molinos de Pan de enavilla con la
 facultades que se requirieron a José Sanchez y Eugenio Vallejo
 de una vecindad

Molinos de } Nombraron p. veedor de los molinos de Humague con las facultades
 que se requirieron a Raimundo Marin

Molinos de } Nombraron p. veedores de los molinos de Aceite de enavilla, y p. en
 de Aceite. } termino, a Francisco Serrano Calbo con las formalidades nec

veedores de } Nombraron p. veedor del oficio de Carpinteria a Nicasio Gallardo
 para el de Zapateria a José de Reina, y Francisco Nino, y
 para el de corambre a José Maria Lodon, a todo lo qual se
 le da, y confiere las facultades necesarias

Molinos de } Nombraron por veedores Alcaldes de uno de Marcia, a

veedores de } D. Parqual Leon, y el oficio de Lator a Tomas Mi
 Platerias y Sat- } dalg, y Nicolas Herrera; para cuyo uso y ejercicios, sele
 xencia S. 1. 1. 1. } ra el poder y comision en dho. necesaria
 Mayordales del } de cuido de dha. fabrica y su conservacion, an como p.^a el oc
 regido, o nlar } nlar seda en capullo a Jose Quir Peraba, como igualm.^{te}
 Capullo; y baxida } p.^a el dho. dho. seda de la fabrica de la villa de Esp.^a Lav
 de seda y ota } Lana a Francisco Quir Figueroa; y p.^a que lo esp.^a y
 fabrica de lana } pagan vivas con lo de mas de costumbre se les di la
 comision necesaria

Alcalde de } Nombraron p.^r Alvaro de la Fuente milanar p.^a el repar
 lamilana } rimento de su riego, y demas a Lorenzo Baldivia

Vaquilla } Nombraron p.^r Alcalde de la vaquilla con la
 En Lin valleri. } facultades necesarias a Jose Quir y Aman. Tulo. Suena

Durad. de Sevilla } Nombraron p.^r Alcalde de agua de Muradeno de
 la otra y milanar } Sevilla a dho. y milanar a Rafael Palomas

Ohondo de Sevilla } Nombraron p.^r Alcalde de agua de la honda de Sevilla
 con las facultades necesarias, a Rafael Palomas

Itc. de arroyos } y nombraron por Alcalde de agua de la Fuente de arroyo
 de Arvalo, quien lo acepta en forma.

Fuente maria } Asimismo nombraron p.^r Alcalde de agua de la Fuente
 y la hoya... } maria, y la Hoya, a Dionisio Remenda

Arroyo de Paula } Nombraron por Alcalde de agua de arroyo de Paula
 a Jose Aguilera arrendador dho. Pedro Saer

Remanienca } Tambien nombraron p.^r Alcalde de remanienca de la
 capnera granada } Puerta de granada a Antonio Ferrand Calbo.

Itc. de la hoya } Nombraron p.^r Alcalde de agua de la Fuente de la hoya
 a Romualdo de la Posa con las facultades necesarias

U. vieja de } Nombraron para el otal madrevieja de calle Santa
 de Sarrana. } Ana, a Juan Ferrand Calbo, orenanciano

riego alto... } Nombraron p.^r Alcalde de agua de riego nombrado de
 a Dionisio Abalon y Francisco Diego

riego vajo... } Asimismo eligieron p.^r Alcalde de agua de riego que
 nombran vajo a Tomas Carrillo con las fac. nec.

De los caños... } Nombraron p.^r Alcalde de agua de riego de caño
 a Juan Manuel de Caño con las facultades nec.
 Nombraron p.^r Alcalde de agua de riego de la vega



negocios de esta villa y de su término, a Juan Jaén y vida, su única vecindad.

Nombraron p^o Alcaide de riesgo del Rio San Moros, a Lorenzo Moraleda, con amplia facultades y igualmente nombraron p^o Alcaide de riesgo de la moraleda a Antonio Moraleda su única vecindad.

Nombraron p^o Encargado de Carnecenas, renovada a D. Bartolomé de la Cruz, a quien para su desempeño, le confieren y confiere en su Ayuntamiento, el poder y comisión q^o p^o ello se requiere.

Sevilla acordó: Que p^o la Suma municipal de Prop. de despacho de Libranza, para que los maravedis sellados, se entreguen al p^o de este Ayuntamiento de Madrid y Galicia, la cantidad de dos mil y noventa y cinco p^o el gasto de papel sellado y común. Se encarga p^o el presente año y sucesivos a los negocios y dependencias, que se conceda, el dicho cargo, lo se encargada y todas las demás q^o se ofusca.

Sevilla acordó: Que p^o la Suma Suma de despacho de Libranza a favor del Sr. Alcaide de esta P^o Carcel de Hierencos, para que acopie el aceite que se necesita p^o el gasto del dicho que está en los Corrales de la Suma; cuidando de encenderlos según costumbre.

Por todo voto nombraron por Diputados de la P^o de San Pedro de Villavieja al Presbítero D. Pablo Simón; y p^o Mayor de voto de la misma se elegían a Estanislao Escriván su única vecindad y a la igualdad se fijaron en la Suma de este Ayuntamiento, a quienes p^o su voto y ejercicio les confieren, el poder y comisión que p^o ello era necesario.

Nombraron p^o todo voto p^o el presente año por Diputados para visitar el Hospital de Caridad, sito en el Convento de San Juan de Dios de esta villa, y que cuide del mejor alivio y curación de los Pobres enfermos q^o en él se acogen del Sr. D. Juan Perceval su único vecindad y en él se acogen del Sr. D. Juan Perceval su único vecindad y en él se acogen del Sr. D. Juan Perceval su único vecindad.

hacer viudas y demas cosas. ^{te} avues. de los Pobres seleda
y poder y somision q. recebre

Encargado de
viudas expostas

Asimismo nombraron p. Encargado de la Casa con un niño exposto
sita de esta villa, y q. quite sus alimentos y bebedas, a
D. Rufo de Argam con q. fauente. necesarias para que
continue en su dolo.

Alcalde de esta
Sta. Hermandad.

avilla acordó: Incontinentemente en la posesion en q. se pro.
incomentada en el Alcalde de esta Santa Hermandad.
q. lo sea tiempo de un año ad. Pedro Paes y Ayerbe
de esta vecindad, a q. p. el y q. lo ve y se acuerda, seleda el
poder y somi. especial y gen. q. requiere, y q. se guarden
las horas, exeniones y preheminentes. q. se han usado de
de gozar y han gozado sus antecesoros, quien errando pre.
sente vasa asprant. que p. los Sr. Alcaldes de esta. y se
recibe, precio vna, y ejercer sus empleos, bien fiel y
legalmente como corresponden, y es obligado, y defender el
Misterio de la Purissima Concepcion de Maria S. Ana. Ma.
re v. D. n. y su casa, recuso la baya de Justicia en señal
de posesion; lo pida p. termino, y se acordó dar.

Vocales de
la Santa
Hermandad.

nombraron p. Vocales de la Santa Hermandad; al Presi.
dor Decano, primer Diputado de este Conu. y Sindic.
general y portero ordinario; y Car. Juan de
amigues q. es ofuero de esta y a unca mayor Parroq.
con los demas Individos q. pertenecen a las cosas de
man. comunicadas a este Ayuntamiento.

Encargados en
la cobranza de im-
pues y de las y de
distribucion.

Del mismo modo nombraron p. Individuos que
conzan con el cargo de la cobranza de impuestos sobre
partimentos y de al ilcupo de este año, y en dicho
Junio, alor Diputado D. Manuel de Argam, D. Juan
Bonate de Argue, y al Sindico general D. Rufo
de Argam, para lo qual este Ayuntamiento les confiere
plena facultades p. ello recebir.

Encargados de
la cobranza de im-
pues y de las y de
distribucion.

Para cavido se hizo presente la Pragmatica
Sancion de los y de los, p. la que se dan unas
reglas para conuener la vagancia de los referidos
de que manifestaron quedar enmendado y el p.
Capitulares.

Encargados de
la cobranza de im-
pues y de las y de
distribucion.

en lo qual se concluyó este cavido general



M
 Manuel Maria Segura, el Jefe de la
 Su. Secret.ª del Sr. Antonio Cordero, Regencia y
 Escrivano de Cam.ª del Rey N.º. en su of.º de
 Cam.ª. q. viene en esta f.ª ad =

Certifico: que a dho. N.º. Antonio Cordero
 por parte de Sr. Antonio Barraga vecino de
 la Villa de Pico en solicitud de q. se le abor-
 nexan del Duplo de Diputado terreno p. q.
 habia sido elegido en el presente año y
 hallarse enfermo, lo f.º acreditó competen-
 temente. Pero en vista y de lo expuesto en
 su favor q. el Sr. Fiscal R.º definió a la
 indicada pretension en favor de
 Veintey uno del corriente. Mandando
 librar al efecto la oportuna certificacion
 y en su cumplimiento y p. q. lo tenga
 por q. la presente con la debida referen-
 cia en Granada a Veintey dos de
 mes de Abril año treinta =

D. Manuel Maria
 Segura

M
 Diego enmendado 30. de

Pago quatro y el quinto
 de reales
 San.º. Gadea

Enéro de 1830. =

Guardese y cumplase el Superior Despacho q.
amecedo; tengase por conserado el Empleo de
Diputado tercer de este Ayuntamiento. a Antonio de
Parraga rematecundad, a quien se le haga
saber para que lo cumpla; uniendo al Libro
Capitular conueniente para que si en su caso resulte.
Asi lo acordaron, y firmaron, yo fice =

~~Sanchez~~

Jimenez

Sanchez

~~Sanchez~~

Lucena

Aranda

Santael

Garcia

Don Lorenzo Madrid
Farrion

Año. # de # 1830. #



Espediente forma-
do para la toma de posesion
de Residor 1.º de este Ayuntamiento.

de.
Don José María
de Gamiz y Paz



1830
No. 100

Expediente
de la
de

de
de



En José Gomez, Medico Honorario de Camara
del R. Cuerpo de Maestranza Caballeria de
Banda, Titular de la G. de Priego &c.

Certifico en la forma q. por derecho me
compete, q. Dn. José Maria Gamiz y Paz se
cino de esta y en la edad de sesenta y quatro años
padece habitualmente unos vertigos emanados
de la afecion hipochondriaca q. por muchos años
experimenta, y le privan de poder dedicarse a qual
quiera tarea mental, en q. se necesita atencion,
combinacion &c. deviendo pasar la may. parte
del año en casa, p. el excesivo frío, calor inten-
so, vientos fuertes y demas vicisitudes atmosfericas
graduar al extremo los ya enunciados males.

Lo q. por ser verdad, y p. q. conste
certifico, y firmo en la G. de Priego en cinco dias
del mes de Enero de mil ochocientos treinta =

José Gomez



Señor. Presidente y Presid. del Ultramar. Ay. de esta Villa.

Yo D. José M. de Lamin y Paz vecino de ella, á V. con
 respeto expondo = Las reglas que V. amoado Soberano, ha
 preicito en sus Sabias Leyes para la eleccion de individuos
 de Corporaciones municipales estan bien marcadas: En
 el pasado año de veinte y cinco, fui electo Presidor Seg.
 cuyo honoroso destino servi, recibido en diez y unebes
 de Marzo del expresado año, y exonerado en veinte
 de Mayo del mismo por carta orden de S. A. el Real
 Acuerdo del Tribunal Territorial; hizeven mi
 edad de setenta y quatro años, y mis enfermedades
 habituales con acia de nacimiento, y certifi. de facult.
 tarito Titular.

Siene Superior Tribunal me eximio del
 encargo de Presidor por los fundados legales mo
 tivos que expuse, quede para en adelante esta
 inhabilidad sin que ninouna otra Corporacion
 nominadora de esta Villa, se apropiara

[Handwritten signature]

facultades que en ella no residian. Electo
Presidente de Mayo del presente año, y en
virtud de nombramiento hecho por el pre-
cedente Ayuntamiento me ha sorprehendi-
do expresada Eleccion, y por el fruto apre-
cio con que la miro, es fama que q. no
se califica dho. nombramiento con otro
nombre que el de decano.

En el Libro Capitular existirá
la fama orden de S. A. y de mi exoneracion
Los Decanos nominados de devocion
y en esta muy presente, para evitar
Nada la atencion á las grandiosas
tareyas del R. Acuerdo en este asunto
terminado, así pues, y no siendo de
nidever sino es manifestarlo á
Sental Concepto =

Lo ruego de si se han de aver por admitido
el fin que acompaña, y en su
virtud declarando imposibilidad de to-
mar posesion del destino honroso
con que se me distinguió quedando
á cargo de V. hacer una respetuosa
exposicion á el R. Acuerdo con lo
incerto necesario para q. ocupe



en plaza que sea el dorado de S. A. y
que a mi nombre impeto sucesos quando
estas enfermedades habituales me
mutilizan hasta el extremo de no poder
atender a mis negocios propios, y en

la actualidad ~~de~~ ~~esta~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~neces~~
~~de~~ ~~esta~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~neces~~
de ~~esta~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~neces~~
de ~~esta~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~neces~~

gobierno de uno a otro sitio de mi casa
por los venenos q. padecis, entre otras
muelas enfermedades cronicas, siendo
de suena y fango de quien haya lugar lo
perspicua q. la equivocacion del nombram
a mi, p. ~~esta~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~neces~~

saber el resultado para mis ultimas
determinaciones = ~~esta~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~neces~~

México y Enero 6. de 1830. =

José María de
García y Parz

L. Parejal

P

México en Incavillo 7. de Enero de 1830. =

No há lugar a la declaracion q. esta para
solicita; hágasele saber q. sin dilacion y vago

su responsabilidad se persona enemas Casas Capitulares a tomar posesion del empleo de Recoridor para q. ha sido nombrado p. el Sr. Acuerdo de la Chancilleria de Granada; al que podrá acudir con los recursos q. en su oportunidad en solitud de su Exoneracion; y verificada la toma de posesion enreque se le original en expediente paratos fines q. le imparten: A si lo acordaron y firmaran doyfee =

[Signature]

Aranda Madrid

Fran. Co. Santaella

Sanchez

[Signature]

Vimeres

J. M. Sionte Madrid y Garcia

Notificacion. En la mañana de hoy se enodia personalmente en las Casa de la habitacion de D. José Maria de Gamiz y Par hallado en las mismas previas las urbanidades recibidas, le hizo saber el acuerdo q. antecede en supension de que manifesto quedar enmendado, doyfee: Pienzo y Enero once mil ochocientos y treinta =

Madrid

[Circular Stamp]

[Faint mirrored text at the bottom of the page]



L

Al Sr. Alcalde mayor de esta Villa.

México y Mayo 11. de 1830.
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios...
depreco el qual se
hondra en merade
y pade en...
estas labrad...
vinda

D. J.

Me llama de Samiz y Paz, vecino de
ella, con respeto expone. La Junta al. S. como Pre-
sidente de Ayuntamiento. La justa solicitud que hizo
ante, suplicando solo en que habiendo sido nom-
brado Decano para el presente año, por

Dove el Ministro
Juanquin Sabater
ha puesto este escrito
no alancu y medice
matand onera al ma
rami cargo; haviendo
minimab el acuerdo de
ado y. eno Ayuntamiento.
n siete al proprio en
ra mañana, ad. bre
tania de Samiz, a
cauion de hallame en
en casa de su morada.

olvido culpable de la Corporacion municipal del Ve-
inte y nueve, y por ser mis enfermedades nomina-
acreditadas legalmente con documentos legitimos.
se consultare con S. N. el Sr. Acuerdo, que no
deviendo ser nombrado para ninguna plaza de
Revisor, el incapaz de llenar sus objetos por la
edad de Setenta y siete años que consta a dicho
Superior Tribunal y enfermedad que padecio,

Piezo vt supra

Madrid

que me libertara de llamar la alta atencion de S. N.
correspondiendo en solo al Ayuntamiento. por mis
verdaderas razones y dno. Se positivamente

D. J.

4
aunque no se me ha hecho saber, que el
Ayuntamiento ha decidido tome posesion de mi
encargo municipal, alarcandome los
testimonios que pida: Con sentimiento mio
cayo semejante Decreto, pues que uno hom-
bre de honor como los Sres. Regidores, a
quienes contra prohibiam. mi inutilidad
fijica de muchos años adquirida, pudiese
haverme evitado esta segunda reclamacion
haviendo omitido por decoro mio, el decir
a la Corporacion que fui tres años Le-
onido Regidor, 23, 24, y 25. sin asistir
a los males de los Cavidos por mi postacion
enfama, obsequial. que me ocupaba
para reanimar en lo posible mi defalle-
ciente existencia, pnes q. si hubiera
tocado al Superior Tribunal, de el se
hubiera deducido funestas consecuencias
a la Corporacion nominadora, por haver
dividido esta de los bucos que previene
la Ley para obtener el encargo honoroso
de Regidor.

Para evitar pues todo compromiso
siendo del deber de V. S. el afirmar que
yo fui Regidor entre tres años es



prezados con infraccion de Ley terminante
Como consta en las actas de Ayuntamiento, o
Libro Capitular, y siendome imposible
oficiarme ~~en~~ ~~esta~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~empleos~~ ~~de~~
Recidos, por estar impedido en ~~esta~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~empleos~~
la mayor parte del año, ental concepto =

Pido a V. S. se sirva en obsequio a la just.
señalada de esta Cartera de quant
debo expues, y conoficio, y por mano de
for Fiscal. de S. M. de esta civil, remitir
dos de los y originales para que su S. M.
de el ~~hago~~ ~~competencia~~ ~~y~~ ~~exeremo~~
el ~~hago~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~atendida~~ ~~mi~~ ~~en~~
firmada acreditada, ~~de~~ ~~se~~ ~~serena~~ ~~y~~
siete años, ~~haber~~ ~~señalado~~ ~~empleo~~ ~~mu~~
nicipal tres ~~señalado~~ ~~con~~ ~~infraccion~~ ~~de~~
Ley, ~~veras~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~actualidad~~ ~~casí~~ ~~moribundo~~,
todo lo ~~exeremo~~ ~~para~~ ~~la~~ ~~remision~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~bonidad~~

de V. S.
Jureco y Enero 11. de 1830

Torrefrancia de
Sanchez y Parz

Canjaf

Preso que de Ayuntamiento

Turo

Tiene acordado sobre el particular, sin perjuicio de ello, se le impide en la Anterior Exención de D. Di. L. Gama y San, y sus fundaciones que personas. Ni lo mando y firmaron el Sr. D. Juan de Gomarales Teniente Alcaide de Priego por S. M. de España. Y el P. Diego de Oma y C. Teniente Abogado de Priego.

[Signature] Priego Madrid y Ferris *[Signature]*

Priego en su Cavildo 15 de Enero de 1830

Sever a puro y debido efecto, lo acordado por este Ayuntamiento en su Cavildo siete del actual del que fue instruida esta parte en la mañana del once, y en que por la tarde fue puesta este escrito en esta escribania Capitulada, sin haber cumplido con aquel, haciendosele saber y de no verificarse en el termino preciso y perentorio de veinte y quatro horas, ademas de ser responsable a la perjuicio que se ocasionare, se interpondra la Autoridad publica para que se le exija la multa de cincuenta Ducados, en que desde luego se le comienza, sin que se le admitta interposicion alguna que no sea despues de la toma de posesion que esta acordada. Los Srs. de este Ayuntamiento asi lo acordaron y firmaron

Jos. Antonio Codera *[Signature]* Antonio *[Signature]*
 Ximenes *[Signature]* Santaella *[Signature]*
 Lucena *[Signature]* Sanchez *[Signature]* D. Juan de Priego *[Signature]*

Diego y En.º 12. de 1830. Ayudando a los amos de las
 res ag. se reficere; innum-
 yendone sin comenide a
 eire etymannime, va
 pel concepto, y p.º lo pro-
 beido en el auto amecair
 y q.º de acuerdo lo combe
 viene sobre el parium-
 lar. =

[Handwritten signature]

En 15. de Enero de 1830. p.º el
 Sr. Alcalde mayor se puso en
 un alcaide a una cap.º el
 p.º de oficio; y p.º que
 con el auto =

[Handwritten signature]

despues de la
 dre del dia, se pue
 sento D.º Viente Ma.
 duid, a notificaxme
 que fueran a tomar po
 sion de los empleos
 p.º nimen Refidor.º al
 que le respondi, esta
 va bien, pero que no
 podia salir a la calle
 por mis padeceres, como
 lo tenia expuesto y lo
 constava.

Bien publico es
 a todo el pueblo, soy
 padecido de dexticos,
 Borrutos, y indisposicion
 de estomago, cuyos pa
 deceres se guaran

se jamir y
 anticipacion
 el obrado de
 p.º previa
 de re cue
 nona de
 ce. =
[Handwritten signature]

2
demarivado, como me
sucede en la actua
lidad; pues desde el
dia segundo a Par
enas no tengo mo
mento bueno; El Me
dio Dr. Josef Gomez
es quien me asiste
y este puede inferir
man lo visto. Luego
que este capax, apo
deca salia avisa me
a V. S. para que me
a cargo y poner
taxame. Que me in
V. S. m. n. n. n. n. n.
12. de mayo de 1830.

Jose Juliana de
del Gamiz y Paz

Concejales de esta V.

Para la Anterioridad
la madre del Circunventa Ducado, en que vend
Luego se le comunica, sin que se le admira in
tancia alguna que no sea despues de la toma
de posesion que esta acordada. Los Sres. de esta
Ayuntamiento asi lo acordaron y firmaron Dey

See *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Ximenez *[Signature]* *[Signature]*
Garcia *[Signature]* *[Signature]*
Enlarando aldier y nueve otros. m. n. y ano, yo el escriba

Piego en

son con

para la

la maltra de cincuenta ^{varas}, en que desde
luego se le comienza, sin que se le admitta in-
tancia alguna que no sea despues de la toma
de posesion que esta acordada. Lo S^{ra}. de eu
Ayuntamiento asi lo acordaron y firmaron D^{ny}

Jos^e ^{Pinto} ^{Coder} ^{Amada}
Ximenes ^{Santaella}
Lucena ^{Garcia} ^{g^o frente a Madrid}
Embarcadero ^{al diez y nueve} ^{mitis. mli y ano} ^{en el}

Notif. do en la tarde
de 19 de Mayo de 1830 =



no comitido en las Caías de D. Toré María de Gamir y
 Paz, no habiendo podido verificarlo con mas anticipacion
 a causa de hallarme ocupado en diligencias al cobro de
 aráns y Contribuciones, hallados en ellas, brevia
 las urbanidades venito, le hice saber el acuerdo de este
 Ayuntamiento, quince del propio, en su persona de
 q. manifesté quedar enterado, doy fe. =

M. Adria



Yo María de Gamiz vecino de esta villa, Regidor Decano
 aprobado por el P.^o Acuerdo para el presente año, sin haber
 tomado posesion de su honrrro destino por enfermedad
 notoria, asistido del Prior que subicive, á V.^o en la forma
 que mas haya lugar en dho. y sin perjuicio de todo otro
 recurso que me compete Dijo: Quando se me mandó
 orden con dia y hora para jurar y aposeccionarme de es-
 tado de destino, aunque desfalliente, y solo con animo p.^o
 cuidar de mi asistencia, contenté decoram.^{te} a el M.^o
 Ayuntamiento la imposibilidad en que me encontraba de
 realizar su providencia, acreditando en dho. forma,
 y sin necesidad, mis males habituales, con certif.^o de
 mi Médico D. Jose Gomez, que es bñtar de esta expresada
 villa.

El Acuerdo que recayó en virtud de mi contentacion
 fue que tomara posesion y pidiera lo testimonio q.
 me acomodara, declarandome lo fundamento
 que con jur.^a exponia, y el modo de representar á
 S.^o el P.^o Acuerdo del Territorio para que se dig-
 nara responder á la consulta para la reposicion de mi
 destino de Regidor Decano: Conquanto de placer se
 me ha notificado hoy, que va por la multa de cincuenta
 ducados, y en el termino de veinte y quatro horas,
 tome posesion.

Si me diera que V.^o pudiese correr los progrosos
 de tal Acuerdo por mi oficio dividido, en el que se a regu-
 raba estar pronto á aposeccionarme de mi destino, tan
 luego como me lo permitiera la salud, no puedo

menos que creusar Sorpresa en ello, como y tam-
bien que el Noble Ayuntamiento, aunque reflexiona
con madurez, de conuio por aquel momento mi
situacion de Enfermedad, y los buenos resultados
Legales que devia producir el certif.º del Medico
D. Jose Gomez Toro, jamas de arrendible, pues que
en cito tienen la facultad una absoluta decicion,
y sin de duda ineperada, mandan dize para
reconocim.º sea qual se quiera el motivo de error
de acuerdo del Noble Ayuntamiento, y no haviendole
accedido con sentimiento mio, a la consulta q. Solicite

Suplico se dize haber este escrito por presentado,
y declarandome fuera de la multa de cincuenta
ducados que hoy hablando con moderacion, impus-
tamente se me ha impuesto, pues que a todos
los Concejales les sonan mis enfermedades
habituales, y a mayor abundam.º las asegura
el Medico insinuado con su certif.º en su vista
mandan que el Noble Ayuntamiento, me devuelva
originales, por medio de su Srio Capitan la
do exposicion y certificado que acompañe
originales, con incersion de los Acuerdos que
hayan recaido para evitarme gaste a que ha
dado lugar el Ayuntamiento el pasado año de
veinte y nueve, y si a cito lugar no hubiere
testimonio literal de todo, e igualmente de la expo-
sicion del N. Acuerdo que obvié en dize de Mayo,
y se cumplimento por el Ayuntamiento del pasado
año de veinte y cinco: Considerando pues lo
adhaque habituales del lmo. Ayuntamiento,
entonces,



y por sino se encuentra en disposicion de alargarme
 lo testimonio que V.S. acordara y tengo pedido,
 combiene a mi Inst. que el presente Sr. perso-
 nador de estas cosas capitulares, y puerorales de
 manifiere lo testimonio y por sus conductos los
 reciba para que en el proximo jueves del mes de
 agosto forme mi recurso al Sr. Acordado del
 Territorio, todo en virtud de lo que a cuya ob-
 servancia reclamo &

Trasputana de
 Gama, y Paz

D. José Canepas

Miguel de Salazar
 y Burro

Inst.

En su mand. se pon en vista a la Sr. Ma. de Sarrillo
 para que vna de las anteriores se le fueren, y por que
 V.S. mandó y firmara el Sr. D. Manuel Jimenez
 Sr. Alcalde Mayor por S. M. de esta Villa
 de Páez a veinte de Enero de este Año de mil ochocientos
 treinta y tres.

[Signature]

[Signature]

Not. a D. José Segundam, por el Sr. que a la cara morada de D. José

6
Diana & Gamiz y Paz, y habiendole en contradi en ella
previa política, le hizo saber lo decretado en el auto que
antezede, fue en persona de que manifestò quedar inteli
genciado don Jee =

[Signature]

[Signature] D. J. de Gamiz y Paz, y habiendole en contradi en ella
previa política, le hizo saber lo decretado en el auto que
antezede, fue en persona de que manifestò quedar inteli
genciado don Jee =

[Signature]

niego en su cavildo el 21. de Enero del 830. =
No siendo los achaques de que adolece D. Joré de Gamiz y Paz
de tal carácter q. le impidan el presentarse en esta
Casa Capitular para jurar y tomar posesion del empleo de
Recolector primero p.º q. ha sido titulado p.º el R.º Acuerdo Terri
torial; hagasele saber cumpla con quanto le está prevenido
en Cavildo quince al actual; y transcurridos dos dias sin ha
cerlo; ni pareciendo justo q. p.º los medios q. espone, quiera
evadire de toda responsabilidad, y q. Casuya pese sobre los
q. se han presentado su cumplimiento, algunos con accidentes de
gravedad. El S.º Correxidor y presente Escrivano, con el 2.º Re
gidor, primer Diputado de este Comun, y su Sindico personero
a quienes este Ayunt.º Comisionan en bantane forma, con
vincidos en las Casas morada del referido a ora q. este reña
le, se le recibirá con arreglo adto. al vno, y ejercicio de dho.
empleo; y esto verificado, desente los testimonios q. ape
reca de este expediente para lo vno que le imponen,
el q. quedará unido al libro Cap.º corriente: Asi lo acordaron
afirmar, don Jee. =

Por el Dip.º de N.º
Bororo sedague y lido.
por lo q. Joré Gamiz y Paz
e vis. save confirmacion =
el Fran.º Balboa

[Signatures]
Aranda Sanchez
Linares
Santaella
Madrid
Gamiz y Paz
Infantilla



Piegs a venirse y dos adho. mes y año, yo el Escrivano ma-
 yor de cavildo comituido en las Casas morada de D. José Maria
 de Gamín y Paz, hallado en ellas, previas las urbanidades
 de emto le hizo saber y notifique el acuerdo q. antecede
 en su persona o que manifesté quedar enterado, yo fize

Madrid

nota. y uno y caso a continuation se emia foga el escrito q. en la
 mañana de media se ha puesto en la Escrivania en mi cargo
 p. uno de los oficiales de Escrivano D. Antonio Benítez
 el Pedimento dado p. D. José Maria de Gamín, todo
 cumplido a dos foga; y lo ante en Piegs a venirse
 de D. Enero de mil ochocientos y treinta

Madrid



D. Jose Maria de Ganiva y Parveano de esta villa, Re-
 gidor aprobado por el Sr. Acuerdo del Territorio, e imposivi-
 lizado de tomar posesion por sus accidentes notorios, asis-
 tido del Sr. que subministra a N. esta forma que mas
 haya lugar en dho. previa toda vil. recerba y proterra
 Dho. Seme ha hecho saber con fecha veinte y uno
 del pasado Enero, acuerdo del Ayuntamiento, que no siendo
 los achaques de que adolece de tal caracter, que me
 impidan presentarse en las Cajas Capitulares, para
 jurar y tomar posesion del empleo de Regidor pri-
 mero con que he sido titulado por S. A. el Sr. Acuerdo
 Territorial, (cumpla con quanto Seme ha prevenido
 en favor de quince del actual, y transcurrido dos dias
 sin hacerlo, no pareciendo justo que por los medios q.
 espone, tratara de evadirme de toda responsabilidad, el
 Sr. Presidente, con el segundo Regidor, primer di-
 putado del Conun, y Sindico personero, acompañado
 del Sr. de Savilla, se conuinyeran en mis Cajas, conu-
 sionados en bastante forma para recibirme con
 arreglo a dho. el juramento de uso y ejercicio para dho
 empleo, y verificandome, Seme diere lo Testimonio
 que teno apetecido y solicitado con legalidad.
 El Noble Ayuntamiento que ya tenia

11
Decidido sobre este punto, hablando devidamente, no es-
taba en el caso de saber qual fue la soliciion que
entablé en el Tribunal de Just. y Señala á D. no.

Mis enfermedad del habitual, no sé
por que rason, se han reconocido por el Ayunta-
miento, aunque en cierto modo la patentaron,
quando dispuso la Corporacion que en mi
Caja me apocesioné del destino de primer
Prebido. Como tengo factania y en la edad
de setenta y un años de haver sido vil á mi
Patria, y respectivamente. Pocos, por haver sido
Revisor en la época Realista de Veinte y
tre, Veinte y quatro, y Veinte y cinco, y visto
que mi fuerza me suministraba inutil; hice
recurs al Superior Tribunal en este ultimo
año, y fui exonerado, lo que devio tenerse
presente para ulterior nombram. y no con-
tra deus lo duplico por el Sr. Acuerdo.

Siendo ya en un caso particular y
peregrino de una alternativa qual es, ó tomar
posesion de mi destino en las Cajas Convento-
riales, ó en la de mi propiedad, no siendo me
posible el primer extremo, por lo venioso
y deteriorada en enfermedades que padecí, y
compro en el certificado que acompaña
del Medico Titular D. José Gomez de Toro,



yenta edad indicada de serena y veis años, como
 bento por no poder asistir la guerra de la auto-
 ridad, en que N. S. con los Sres. Comisionados de
 Ayuntamiento. venoan á mis fajas, quando lo tengan
 abien, para preuar el juramento que se tiene
 prevenido: protestando la nulidad de este acto, con
 testimonio del Acuerdo que lo ha motivado, dia,
 hora, y para en mi habitacion de que tomare
 posesion, y lo demas otros testimonios que
 se me pidiere, y reproduces en la actualidad, en
 esta inteligencia

Suplico á N. S. se sirva

haver este escrito por presentado, y en subita
 acceder á lo que solicito, como arreglado á rigor
 de la Ley, cuya observancia reclamamos

José María de
 Guzmán y Paz

José Pareja

Michael & Sabin
 y Buro

Para la forma, y de lo que se acuerda en los autos

recomendacion y en la Villa de Huelva a 10 de Mayo de 1714. Yo el
Mando y Jefe de la Real Audiencia de Sevilla Don Juan de Torres y
Alcalde Mayor Don M. de la Torre y
Preso a Don Juan de Torres y
de la Torre y Jefe de la Real Audiencia de Sevilla

[Faded signature and text]

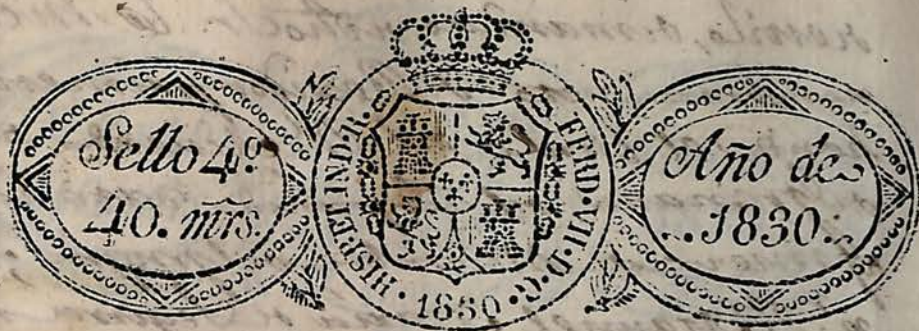
Notoria en la Real Audiencia de Sevilla a 10 de Mayo de 1714. Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla Don Juan de Torres y Alcalde Mayor Don M. de la Torre y Preso a Don Juan de Torres y de la Torre y Jefe de la Real Audiencia de Sevilla

[Faded signature]

En la mañana de este dia, por medio de mi amanuense Joaquin Ruiz Ferrer, se paso el ante, escrito a la Real Audiencia de Sevilla de como al cargo de Don Juan de Torres y Alcalde Mayor Don M. de la Torre y Preso a Don Juan de Torres y de la Torre y Jefe de la Real Audiencia de Sevilla

[Faded signature]

Deberia a efectos de la Real Audiencia de Sevilla, que en el de copiaran suerto que era a la Real Audiencia de Sevilla que la enfermedad que se le ha de ser curada por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla Don Juan de Torres y Alcalde Mayor Don M. de la Torre y Preso a Don Juan de Torres y de la Torre y Jefe de la Real Audiencia de Sevilla



So sobre la Exoneracion que le acomode y Compete, puesto
que ser cierto que los ataques que diere padecer le
prohiban el abase personal a formar la Ciudad y prision.
El Sr. D. Juan. Pon. Pon. Pon. Alcaide mayor de esta
C. de Puigo Lomane y familia en el mes de veinte
y cinco del mes de Agosto y de los señores de

[Handwritten signatures and scribbles]

En veinte y siete de este mes de Agosto
de 1830. Ante el Sr. D. Juan. Pon. Pon. Pon. Alcaide mayor de esta
C. de Puigo Lomane y familia en el mes de veinte
y cinco del mes de Agosto y de los señores de
lo quedar en el mes de Agosto de 1830.

Dilig. a
recibimiento
del Red. D.
D. José María
y Garín y Par.

En Lavilla Viega a primero de Febrero en el
año de mil ochocientos treinta, el Sr. D. Manuel González Panto
Alcaide mayor en ella, unido al Red. D. Juan. Pon. Pon. Pon.
D. Manuel a Cora; al primer Diputado al común Juan
Bonoso a Luque; al síndico personero el mismo D. José
Gavilan y don el veciano, concurrido en la
Casa de D. José María y Garín y Par en la tarde
de este día, y como aora orla guato de ella, hallado
en la misma al referido, precias las urbaridades

revilo, o mandatos vobros Sr. lo hice saber el
nombramiento de Residor primero y q. oyrne
hendo el título del N. Acuerdo de la Navarra
de Granada de un parado de año de veinte
y nueve de Diciembre del propio; auto airado
p. v. Manuel de Arana o Segura inperpetuo
y en virtud a conveniencia de lo remelo p.
que dymnt. en neavido veinte y uno del
actual, y q. número fue inmanido el p. de
D. José de Arana y Par; disp; que v. las
provenas que tenía articuladas, a ceptiva
el nombramiento de Residor primero del
propio p. q. haia sido titulado p. v. Regio
tribunal; y recibido de Sr. Alcalde mayor
el competente juramento q. hizo p. Dios Nro.
Sr. y una Señal o Cruz segun dno; v. a
el, fuesen v. y exercer el bien, fici y le
gadamente, como debe y es obligado, en el
caso de permitirse. Por a lo que se que
adolece, y se defender el d. nro. de la Puris
sima Concepcion de Maria. S. m. S. m.
p. v. animo ser fiel al Rey e Nro. Sr.
y q. no perreneca a ninguna de las sectas
o masones, ni a otra alguna, ni a reprobada
p. las Leyes, pues bien notorio era de ve
publico se decidida a thesion a S. N. y m.
Nro. Sobranos; en envaridad de p.
Alcalde mayor declaro que dno. p. toma
y porcion y Señal o Cruz; y solicitado el
D. José de Arana y Par, q. memorado
dymnt. mediante a haver cumplido
con sus obligaciones, tubiere Navarra
de dirigir a los Regio Tribunal. La q. p.
na exposicion con los testimonios q. dno.



tubiese, haviendole precune su imposibilidad
en poder llevar todos los cargos anexo a este des-
tino, ya p.^a su edad de mas de setenta y seis años
como los atiques de accidentes de que certifica
ba el medico que le asistia; los Sr. Presidente y
demas Individuos de que va hecho merito; y de
una conformidad acordaron: se verifique
segun y en los terminos q.^e lo solicita el Ganiz,
con los oportunos testimonios, dirigiendose todo
p.^a niano del Sr. Fiscal de lo civil a este Regio tri-
bunal; acreditandose en p.^a diligencia; y sien-
do este en expediente como esta acordado, al
Libro Capitular conueniente, a los efectos q.^e haya
lugar: Con lo qual se dio p.^a terminada este
acta q.^e firmara su S.^a con los demas Individuos
q.^e lo saben hacer, y p.^a lo q.^e no, vnterrigo prelen-
cial, p.^a ante mi el Escriuano de oficio =

Memo. de los Señores *Profesores de* Manuel de Codera
Ganiz, y Paz

Por el Diputado D. Juan
Bonsoer *Lugue y Sindico* Per
sonero D. Toribavilan que no
saben firmar =
D. Sr. Manioralverde

D. Sr. *Jose* Madrid
y Ganiz

2 de Abril 31. de Abril
Año 20 de 1830

Secretaría del
N. Ayuntamiento

El N. Ayuntamiento de
esta plaza a honora-
brado a Antonio
tonibio p.^a q.^a sirva idios que
el empleo de Diputado que
tado 3.^o sea a villa mi el
en el Cor.^{te} año, medi-
ante haberse exone-
rado el que fue de
to p.^a dicho destino.

Lo que comunico
a V. V. para q.^e en me-
diatam.^{te} se capture
en posesión.

Dios que a V. V.
m. a. Parada y
En. 26. de 1830.

D. Manuel María
Secura

Pres. Ayuntamiento de la villa de Priego.

En la villa de Priego a primeros de febrero de
mil ochocientos y treinta, se juntaron a cavildo como lo
tienen acostumbrado los Sres. Concep.^{to} Int.^o y Recaudos de la
misma a saber: El Sr. D. Manuel González Pina Alcalde
mayor (Residente); D. Manuel López q.^o Ciudadano Grande
y Sr. Fran. Sarmiento q.^o Pablo Giménez, y Pedro Sanchez
y D. Mariano Madrid, y Sr. Antonio Levallor Recaudos
y Sr. Juan Bonis y Sr. Manuel Buena, Diputado
común; D. Rufino Sarmiento y D. José Gavilán Sindico gene-
ral y procurador común, y así servidos



q. firmará el Sr. Presidente, y demas Individuos que lo saben hacer, y por lo que no interizo parental que lo fué Sr. Francisco Maria Salvende, porame en el Escrivano, o que doy fee. =

[Signature]

Manuel de Codes

Christobal de Aranda
y Segura

Fran. Co. Santuella

Ant. Levallas

Pablo Jimenez

Pedro Sanchez

Manuel Lucena

[Signature]
D. Juan de Madrid
y Garcia

En la villa de Siegas a primero de Febrero de mil ochocientos y treinta, se juntaron acañido como lo tienen acostumbrado los Sres. Concep. Just. y Recaudos de la misma a saber; el Sr. D. Manuel Gonzalez Pina Alcalde mayor Presidente; D. Manuel Codes Sr. Cuervo de Aranda y Fran. Santuella Sr. Pablo Jimenez, Sr. Pedro Sanchez y Sr. Mariano Madrid, y Sr. Antonio Levallas Presidente de Sr. Juan Conio de Segura; y Sr. Manuel Luena, Diputado de su comen; Sr. Rufo de Hama y Sr. Jose Savitan Sindico general y personero de mismo; y asi recibidos en vision y confi

sierra lo siguiente

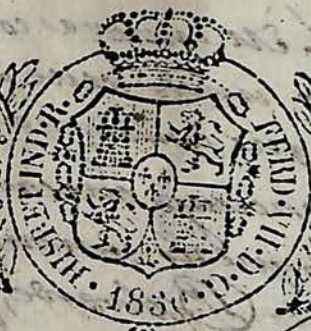
Este cavildo se hizo en una carta orden del Rey
Acuerdo de la Chanc. de Granada fecha veinte y seis
de mayo de noventa y tres; por la que se manda haberse de nombrar
por el Diputado de cerca de Aragon a Antonio de
Toribio Balverde, en lugar de P. esmeracion de Antonio
de Paraga; en cuya villa y en su jurisdiccion conferido la villa
de Jacera en cumplimiento; del que para dize recado de aragon
y personas de esta casa capitulares, notificado el
cavildo nombramiento de Diputado, lo acepto en forma
y voto de juramento que es otro. P. de la corte mayor le
fue recibido e hizo con arreglo a dho. oficio votar y exer
cer dho. empleo bien fiel, y legalmente como deve y
es obligado, y defender el termino de la P. de la villa
de Concepcion de Maria Santissima, Madre de Dios y
Sra. ma. y q. no correspondia a otra ni a aragon
alguna otra prohibida p. las leyes; tomo el asiento q.
expresamente en señal de posesion, lo quito p. termino
y se le mando dar, como igualmente que
quedase unida a un libro cap. de esta carta orden
de los efectos oportunos

Recibimiento
del Diputado D.
Antonio Toribio
Balverde.

Con lo qual se concluyo este cavildo que firmaran
los q. se ven, y p. lo que no asuaga un mes, que
lo fue D. Francisco Maria Balverde, p. am en i
el cavildo de q. dize =

[Signatures]
Manuel de Cordero
Cristobal de Branda
Juan de Santaella
Am. Zurullo
Pablo Jimenez
Manuel Lucena
Pedro Sanchez
P. de la villa
Lorenzo
D. Ferente Maria
y Garcia

Cavildo y Enavilla de Diego a tres o mayor o unido o de otros



y treinta; se juntaron a Cavildo como si enen su costumbre
los Sres. Concep. Justicia y Presidencia y la misma asaver,
D.ⁿ Manuel de Goden. Residor Decano y en la actualidad Regen-
te y Presidente de esta Corporacion; D.ⁿ Cansal de Aranda
y Luque, Don Antonio Revallas D.ⁿ Calle Jimener de Momefio,
D.ⁿ Pedro Sanchez, D.ⁿ Francisco Santaella y D.ⁿ Mariano
Madrid tambien Residores; D.ⁿ Juan Bonos y Luque
y D.ⁿ Juan Gomez, D.ⁿ Antonio Trevi. Salvende, y D.ⁿ
Manuel Luena Diputados sin comm; D.ⁿ Rufo de
Sanjurjo y D.ⁿ Jose Gavilan Sindico general y pensionero del
mismo; y asi reunidos trasaron y conficaron lo sig.
Se hizo presente en este Cavildo un oficio del Sr. Alcalde Mayor
su Pseudonimo refha. dos rlos comienes p.^a el q.^e coñse. reete
Ayuntam.^{to} una certificacion sin suenpote, y conducta cong.
ha desempeñado esta Magistratura y deminos q.^e le son aneños;
en cuyavista y en su razon conferido, la villa acordo: Que
mediante a questo Sr. Alcalde Mayor en el tiempo que ha
exercido esta Judicatura, con los ramos, o Subdelegacione
de su M. Ponto, Cavalleria, Marina, y Sanidad, lo ha verificado
con la mayor integridad, celo y exactitud a beneficio de este
Commun, administrando Justicia, perseguendo a los criminales
hervoreando con union a su Ayuntamiento en quanto lo
han permitido las facultades, el p.^a respectu publico y su
Realer Casetes; sin q.^e haya llegado a entender haver sufrido
multa o condenacion alguna impuesta p.^a las Superiores
y Regios Tribunales; y si reito obrando varias Comisiones
importantes que ha desempeñado; para que en lo queda
hacer constar donde se combenga, liberele a referido
Sr. el oportuno testimonio reete acta que servira de
Certificacion en forma; y contra dirifare a S. M. con
expresion la mas energetica, Suplicando se le continen p.^a
otro segundo sesenio; y quando a ello lugar no hubiere
al menos siga en dho. demino hasta que consiga. rla

N.ª piedad y S.ª M. nueva colocacion en otra
parte; quedando unido a este Libro Capitulor citada
Oficio a los efectos que combengan
Con lo qual se concluyo en el Cavildo q.º firmaran los
q.º Saben, y p.º lo que no interviene preemial q.º lo fue
q.º Francisco Maria Balverde, q.º Angel el Mexicano
y q.º Royce

Manuel de Coester

Ristor de Aranda

Francisco Laguna

Fran.º Santaella

Ant. Zervillo

Pablo Jimenez

Pedro Sanchez

Rufo de Ganin

Manuel Lucena

Inerente fue

Don J.º de Madria

Fernando

En la Villa de Priego a veintinueve de Julio de mil
ochocientos veinte, estando juntos celebrando Cavildo
como lo han de Costumbre en S.ª Concepcion de
Regim.º de la misma; el Señor Don Manuel Gortales
Pinto Alcalde mayor, Don Manuel de Coester, Don
Fran.º Santaella, Don Antonio Zervillo, Don Pablo
Jimenez y Don Pedro Sanchez, Regidores, Don Ma-
nuel Lucena Diputado de su Comuna, Don Rufo de
Ganin y Don J.º de Madria, Síndicos gral. y perso-
nero del mismo, trataron y confirieron lo siguiente
Se hizo presente en el Cavildo un testimonio de

Visto lo referido y el pre
 en acuerdo conveñien
 ante dho. q. se debe
 mandar desde la
 oportuna certificación
 sta buena condici^{on} y
 celo con que se expre
 enencia dho. los empleos
 q. obtengo a Alcalde
 mayor Subdelegad. N^o
 de Justicia, Pinto, Alindad
 Marina y Alentejo, con
 motivo de una p^{ro}visi^o
 a cumplir, y en la necesidad
 de ocurrir a S. M. en lo
 mas oportuno me to
 destino, liquiendo mi
 Carrera; Haciend^o
 presente segun lo
 docum^{to} que exis
 no ha verem^{os} multitud

estivo de Rego
 urado, por el
 al que esta por
 varias preten
 nedad quele
 las Celler y Pla
 para toda
 untabamiento
 a Merca
 como no
 la materia
 Capitular
 hayas de saber
 fines, y al de
 ion de iudica
 van los que

saben, y por el que me ... ergo voy fee =

Codex
 Avandaz
 Santaella
 Levullo
 Sanchez
 Jimenez
 Lucena
 Madrid

Alig 21

Mi Amu apocibud
p^o Superior aljuno
hacia Ute dia, man
con Respeto a su Comi
sion de Gravedad que
se me han conferido; y p^o
motomedad de Ute
fructos de Ute
determinando de el
Secretario del Ayun
tamiento de Ute la
tificacion; de q. veno la
real Ute de Ute.

Dios que da
V. S. M. y Prncip
y Mayo 2^o de 1830.

Mandado
Cruz
G

Señal de Ute. Ay. de Ute

ma la Ute de Ute

Mayo 26 de Abril de 1830.

Señalá cuenta al Ayuntamiento de su contenido e efectos convenientes

[Handwritten signature]

Como mi enfermedad asi
cuab, no ignorada p. N. D. Destino de Regi
no meng p. N. Ayuntamiento, e jurado, por el
me impide presentarme u, al que esta por
en las Casas Capitulares, varias preten-
para negocios algunos q. rmedad quele
llama mi meditacion, + para toda
p. q. todo envolveria tu Ayuntamiento,
ciudad en razon ala impo in a Uenar
sutilidad de la vajal, aun Escricano no
en negocios propios; de bre la materia
ay participarlo as. S. para y havas d. Siver
q. se evita en lo subres. fines, y al de
no recadoj con el ponten, ucion de iudica
y al mismo tiempo. Nos aravan los que

Saver, y por el que no en testigo Doy fee =

[Handwritten signatures and names: Codesta, Aranda, Santaella, Revullo, Sanchez, Jimenez, Lucena, Madrid]

[Handwritten signature]

go ala Autoridad de la
sa reiterar al Ex^{to} Ayu-
endo la Decision de la
pendiente Consulta, en
modo q^e sea mas Confor-
me; asta cuyo Caso, ni
puedo, ni devo mezclarme
en nada q^e pertenezca
ala Corporacion Muni-
cipal de V. S. porcivida.

D. Juan P. M.
D. que sea V. S. M. C.

Quito y Abril 26 de
1830.

Jos. Maria de
C. y Paz
C.

P. Alcalde Mayor.

MRS
1830

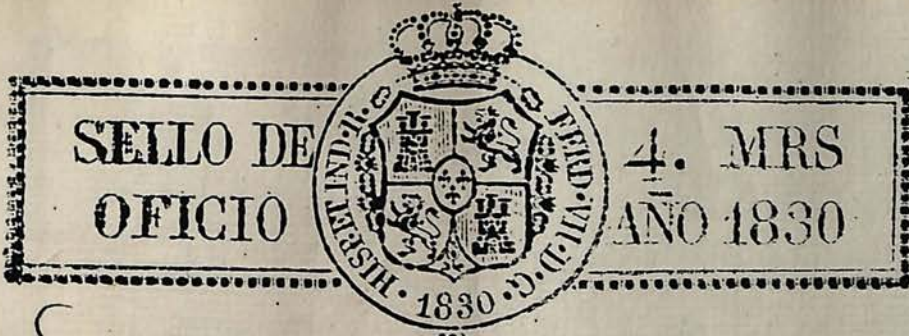
... y Paz del Destino de Regi-
to, que tiene jurado, por el
ia de Inmunda, al que esta por-
ue motivo sus varias preten-
o tiend enfermedad quele
iscanse por las Calles y Pla-
sen Citado para toda
lebre este Ayuntamiento,
de Concurrin a llenar
A presente Escricano no
alguna sobre la materia
oficio al libro Capitular
aya lugar; y havase siver
alos propios fines, y al de
re la resolucioin de indica
on y firmaran los que

Saben, y por el que no en testigo Doy fee =

[Faded text: igual al de...]
[Faded text: ...]
Codesta Avandaz
Santavella
Levullo sanchez
Ximenes
Lucerna
Madre

Alig. 2/

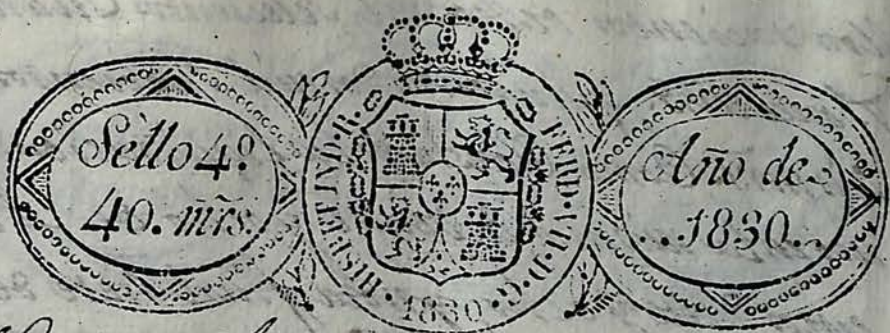
Trigo en su Cavildo 4 de mayo
de 1830 =
En el interin no se cosiere



a Don Jose Maria de Gamiz y Paz del Destino de Regi-
 don primero de este Ayuntamiento, que tiene jurado, por el
 R. Acuerdo de la Chancilleria de Granada, al que esta cor-
 poracion elevó la Consulta que motivo sus varias preten-
 ciones, y a que el referido no tiene enfermedad que le
 prive de hacer ejercicio y pasearse por las Calles y Pla-
 zas de esta Poblacion, deve ser Citado para toda
 las actas y Cavildos que celebre este Ayuntamiento,
 hallandose en la obligacion de concurrir a llenar
 los objetos de sus Destinos: El presente Escrivano no
 admitira del Gamiz, gestion alguna sobre la materia
 indicada; vnase el anterior oficio al libro Capitular
 conuiente a los efectos que haya lugar, y havase saber
 esta resolucion al Don Jose a los propios fines, y al de
 que si abien lo tubiere active la resolucion de indica-
 da Consulta. Asi lo acordaron y firmaron los que
 saben, y por el que no vn testigo Doy fee =

[Handwritten signatures and names]
 Codera, Avandera, Santaella, Revullo, Sanchez, Jimenez, Lucena, Madrid

[Handwritten signature]



El Excmo. del R. Ponto de Pan de esta Villa fha de ayer, en el que se inserta una orden del Señor Director Gñal de los Puntos del Reyno, dictada con vista del Expedte formado por la Junta, contra los Ayuntam^{tos} Constitucionales, y el informe dado por la Contaduría gñal, por la que se le preceptua que para la reposicion de seis mil novecientos diez y ocho fan y media de trigo, y ciento sesenta y siete mil seiscientos setenta y once y veinte y cinco mrs, todo consumido en subministreros y otros objetos estranos, durante la Guerra de la independ^{cia}, prorrogue este Ayuntamiento en el termino de quinze dias los años Competentes, y en su defecto los años en que podria repartir las importancias por uno vecinal, para verificar aquella; En su vista y en su favor conferido la villa acordó: Que mediante a que las esolaciones indicadas sirvieron para el sostenimiento de las tropas que por mucho tiempo permanecieron en esta Villa, como para la remediacion de varios articulos a las Ciudades de Loja, Granada, Jaen, Villas de Alcaudete y otras, cuyo subministrero excepto los de esta que permanecen en esta Escribania Capitulada, presentados a liquidacion en la Contaduria de Cordova y en la de Excmo. de Sevilla, merecieron su aprobacion, librándose a favor de este Ayuntamiento por el Señor Jefe de la Comision, y Contador gñal de Excmo. de Andalucia, los Competentes a bonares, que no fueron recibidos en pago de lo que adeudava al R. Hacienda esta Intend^a de Cordova, como an resulta de su resolucion veinte y dos de Oct. de mil ochocientos veintise y quatro; siendo el resultado a dandosele con

de la Cantidad de sus importancias, que ascendieron a un mi-
llon doscientos ochenta mil, setecientos Cuarenta y Cinco
y once mrs., quinientos dos mil setecientos setenta y dos
seis mrs., Como consta de la liquidacion que se le for-
mo en la misma, a veinte y ocho de Abril de ochoci-
entos diez y ocho, y nota final siete de Febro. de mil
ochocientos veinte: Considerando que los Cupos asig-
nados a esta Villa por las Contribuciones respectivas con
los mas excepcionales, sin que apesar de los recursos Docu-
mentados y presentados por medio de una Comision en pre-
notada Intend.^a por el año de mil ochocientos veinte y tie-
te, hubiesen producido las rebajas que se creia, se-
gun el resultado de las liquidaciones formadas con arreglo a las
Instrucciones vigentes satisfaciendo en el año presente por
el ramo de Provinciales, doscientos sesenta y un mil sete-
cientos diez y siete treinta y tres mrs., por el de Pajá treinta
y un mil novecientos y. Con diez y ocho mrs., por el de
la extraord.^a Cuarenta y un mil ochocientos noventa
y dos con veinte y nueve, por la Sal sesenta y nueve
mil cincuenta y uno con doce mrs., por frutos Civiles
treinta mil seiscientos sesenta y tres con diez y ocho mrs.,
y por la Comercial veinte y cinco mil y ochocientos, que todo
forma el total de Cuatrocientos sesenta mil, Cuatrocientos
ochenta y ocho y. diez y ocho mrs., a que los av-
venidos de que pudiera valerse, y proponer a dicha Inten-
dencia, para la extincion de dichos Creditos, se hallan
destinados al equipaje y armamento de los Voluntarios
de esta Villa; teniendo que contribuir por Repartimien-
to vecinal a la lactancia de los Expositos de esta Casa ju-
na, segun las ordenes que recientemente se le han comunica-
do, sin haver podido realizar hasta el día otro de noven-
ta y nueve mil y noventa y tres que el llamado G^{ral.} Riesgo es-



traja de varios vecinos de esta villa por los medios mas violentos pagados
en Cuatro años, que no ha tenido efecto como vi indicado a mo-
tivo de las Causas referidas, habiendose puesto este Comun y princi-
palmente el de San Cosme y Damián de su Campo, en un estado bastante
indigente, ya por la falta de numerario, ya por las tierras tan con-
tinuadas, y ya por la inferioridad de la mayor parte de sus terre-
nos y arbolados, pedregosos e improductivos, juzga esta Corpora-
cion con fundam^{to} ser ineficaces las propuestas de arbitrio, y lo
que cree que con acrecerse al medio Celemin de Oro, que por cada
fanega se extrae de dho Puito, en Cuartillo mas, y a los vecinos q^e
nolo havan en medio por Ciento de las utilidades respectivas
que arrojen las liquidaciones que se formen para el Repartim^{to}.
de Papa, Considera esta Corporacion podra extinguirse dho adeu-
do, medio el menos quarto y el mas productivo, formando los
Grados anuales por los q^e resulte de los Repartim^{tos} de Ciudad
Posito y Cuaderno de riqueza; y en el caso de no ser esto acce-
quible, que no halla motivo en el Ayuntamiento para ello, por
penar sobre todos los vecinos con igualdad y proporcion, el q^e
la R. Hacienda del medio millon, y mas, que adeuda a
esta villa por las Causas referidas reintegro a referido pui-
to los Ciento sesenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho
veinte y cinco mrs., como asi mismo, Ciento treinta y ocho
mil trescientos setenta, a que asciende el valor de las
fanegas de trigo sembradas de propietario Establecim^{to}, resultan-
do adeudo en favor de esta villa; Cuyo medio propues-
to son los unicos que havan dho reintegro, sin Comocido
perjuicio de este Comun y sus Aldeas; y sobre todo ha de
perjuicio, ala que se dirigiera este actu por testimonio

que se libre resuelva lo que sea de su superior agrado; quedando
vinto a este libro Capitulada el testimonio de que va hecho
merito a los efectos convenientes
Y finalm^{te} se hizo presente en esta Cavildo un oficio del Sr. Alcalde
mayor su Presidente fha del doce, en el que se inserta como del Sr. y un
ten^{te} de esta Prov. de la del Quarto, por el qual se preceptua q.
en el termino de ocho dias presente en dha. Yntend. los titulos ori-
ginales de las mercedes y gracias que se le hayan Concedido, en
cuya vista la Villa Acuerdo: Que sin embargo de que el R.
privilegio Concedido a esta Villa por la Magestad del Señor
Rey Don Alonso el onzeno, en union de la Reyna D.^a Maria
su Esposa, y de su hijo el Infante Don Pedro, fha. en Lévi-
ta en de mil trescientos setenta y nueve, de varias franquie-
tas y libertades, Confirmado, hasta el Señor Don Felipe
quinto, no se hallan en no. todo ello Compuesto de diez y seis
fajas en pergamino sellado con uno de Plomo pendiente en
fios de seda de colores, datado en Madrid a veinte dias del
mes de Julio de mil setecientos siete, con todos los requisitos con-
respondientes, en Cumplim^{to} de Citado oficio, y orden de la Junta
de la gral. de valores del Reyno que en el se inserta, remi-
tado adho Sr. Yntend. por mano del Agente Don Marica-
no Ruiz de Mendoza, con el competente oficio previniendo
a este efecto de dho. Sr. un documento asimismo de un entre-
ga, que se colocara en el Archivo de esta Villa de donde
ha sido extraido dho. Privilegio

Con lo cual se concluyo esta Cavildo que firmaran Doy fe =

[Firma] Manuel de Cordero Fran. Co. Santaella
D. Rufino Gamiz Manuel Lucena
Pablo Ximenez Pedro Sanchez Por ante
En la villa de Priego a tres del mes de
[Firma] Juan de la Cruz



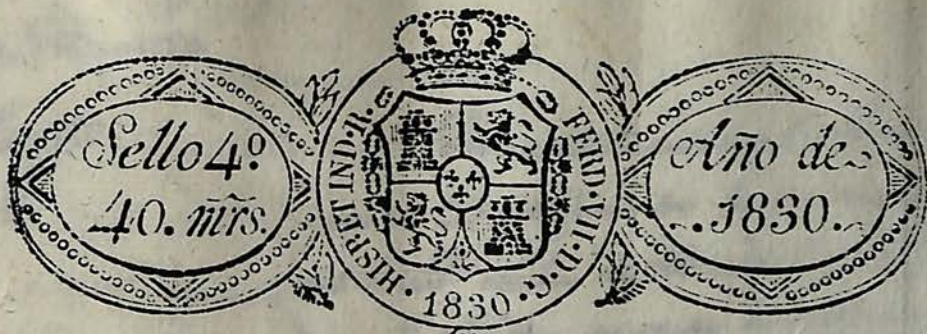
Yo el Infraescrito uno por el Sr. D. Juan de Dios de los Angeles
 Reyes Domingo, y Tenorios de esta Villa de Puig, y por
 su Sr. Sr. D. Juan de Dios; que en el Cuaderno de ordenes
 que se custodia en el Archivo de la misma obra una que
 Copiada ala letra dice asi

Ordenes El Señor Director qual a Puntos del Rey no en ofo de
 1º al Cont. me dice lo que sigue = El Exped. na. de
 Junta del Povo de la Villa de Puig contra los Ayto.
 Cont. que vino a S. de esta Direccion Confia. de Ma
 yo de 1829 sobre un y otros puntos se pare a inf. de
 la Contad. genl. la qual ha examinado las Cuentas del
 mismo ayto. y prop. su dictamen; y conformandome
 me con el, he vuelto que p. la Resolucion al Povo
 de los 6918 p. C. cell. 2º de Mayo y 167661 p. D. D. mrd. con
 sumidos en suministros, y otros objetos extraños durante
 las guerras de la independencia, y epoca Constitucional
 disponga S. que el Ayuntamiento proponga en el ter
 mino de 15 dias los arbitrios que estime, y de efecto
 de ellos los años en que deves el presente, podran sin
 reparo ser pagados por Repartim. vecinal, y en car
 go a S. que no pierda a otro que negocio, p. que
 sin demora alguna exija S. su propia, y que la Re
 mira con h. inf. y de ramos p. la Competencia
 Reducion. Acuerda la Res. de 6 de Mayo que
 se dice verosiga por el Ayuntamiento enclausa a 1823.
 he vuelto que S. formalice un Exped. eg. en
 el ay. Cont. al mismo año, acuso sin le debuelo
 el que me embio con la propia fha. 9 de Mayo

el 1829. y se seguirán hasta conseguir el fin
seguro de ellos, o la satisf. del ofeso a que aplicó
su importe; y como se presume la duda de la in-
vención de los fin. Atrop. entregada en este
año a orden del Sr. al Com. D. Barr. Menas
cuyo parido no se sabe si hacen parte de los
nos 3. p. 6 del d. uer otra Comunidad que por sepa-
rado se enagenó, prevengo a V. S. procure aclarar
este extremo, y lo manifiere p. la Revolución ul-
terior, y que combenga = Vlo. tratado a V. S. p. que
con V. S. al 1.º extremo cumplan exacto, y Rep-
rosam. con la proporc. de un. o de un rep. ver.
cuidos, tres, o mas años, y que lo V. S. al expi-
rar el termino señalado vá a la multa o cinco pe-
ducadg, y se adoptan como q. V. S. aya los Con-
dicios de Cumplim. las medidas que hay
lugar; y con V. S. al ultimo p. que me V. S.
tan quanto docum. sean concernientes a cul-
rar el particular dudoso que envuelve = Dios
que. a V. S. m. d. Cordova, 15, de Julio de 1830. =
Antonio Vicente Looñanar = P. de la Suma al

Porito de Priego
Nuestro Doyse; que en el libro de Sumas que se con-
serva en el referido Archivo, hay una celebrada por
su Doyse. que entre otros particulares se halla
el que a la letra Copio

Una invelig. de que qualq. morosidad que se experi-
mente sea a Cuenta, y Cargo de quien lo ocasiona
con cuyo ofeso sea extensivo ininnuado termino
de este particular, quedandore el p. S. V. S. con la
oportuna Hora que justifique de aqui de aca jun-
to el dia de la entrega
Lo Mencion. de. m. d. V. S. conforme con



Las Repeticiones Originales que obran en dho. Título a que
me refiero. Y que como Encumbramiento de lo mandado
por el Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Lara. Viro el pte. en
la Cilla de Puerta a la casa de Julio de Villalobos. fecha

[Handwritten signature]
D. Juan Manuel de Lara

Alm^o de la Cofradia

de Puigo

En contestacion al ofo

que en 23 del pasado le fue

al Alm^o de las de Alcalá la R^a,

con el objeto de que le intimase

al conductor, jente juntamente

con las Conserjos de esta villa Na^l,

mel Rorales, visiere para con

tinuar en la conducc^on, o que

respondiese como le acomoda

dar; Tendo del con^ote

medice Tho Alm^o, que ha

viendolo emperona instau

do al Rorales, le respondi

que por ningun concepto

le acomoda el continuar

de conductor.

Lo que le comunico

para que en un intelig

proceda cuando abien

tenga al Nombreamiento

de Nuevo Conductor, eligi

endo a aquel de la mejor

de la Conserjon

onalz que lo ha

uan en dho Con

quien Conserjon

uanias para

oracion de tie

ento y uno ma

erong que con

brado por tucos

Quemaz, vafola

a villa de Alcalá

no fuera de

uar de Juri facer

ordenanz y Regla

en lo que se le

miere. Unase

cin^o de ella

retribucion ala Administracion de esta cofradia de Clemente

Cobo. Asi lo acordaron y firmaron hoy fue

[Signature]

Mmanuel de Codesa Fran^{co} Santacella

Pedro Sanchez

Mariano Jore

Muñoz Camino

Madrid

Pablo Jimenez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

conducta, y pacto en el
desempeño de su obligación,
con la previa advertencia,
de que de forma alguna
puede llevar, ni traer
Casta ni Niégo fuera de la
Baliza; y de contravenir,
hecha quera la lapre-
hension, además del pago
de la multa por cada casta,
será de puerto, y castigado
con el triple de lo contenido
en el Párrafo 9-76 del título
18 de la ordenanza general
de la Renta de Correos.

Que si haia
el tal nombram^{to}
Conductor, tendrá la
bondad de mandar libran-
tas y libranzas de la
que al efecto se celebre.
Imprimiendo quien es

electo para Conductor
• y Quiero entregue para
remittirlo ala S^{ta} M^{ta} de
de Gramata, Como para
estos casos se esta mandado

Dios que a S. m. a
Puego 3 de Agosto de 1830

lemente Cobos
Manuella

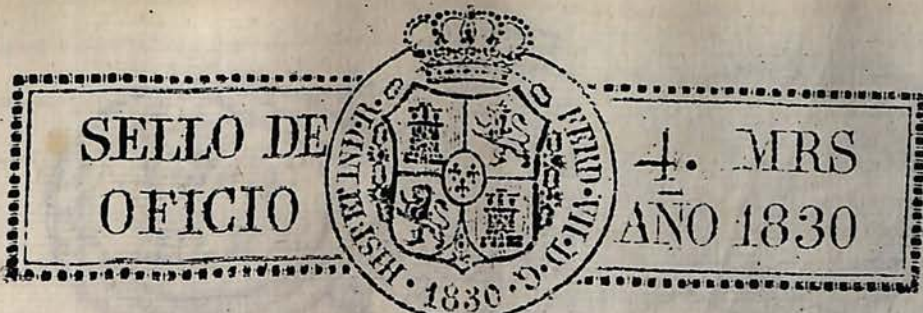
J. Ato de esta Silla de Puego.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Niego Juan de la Cruz
1830

Con una del Oficio que anexo



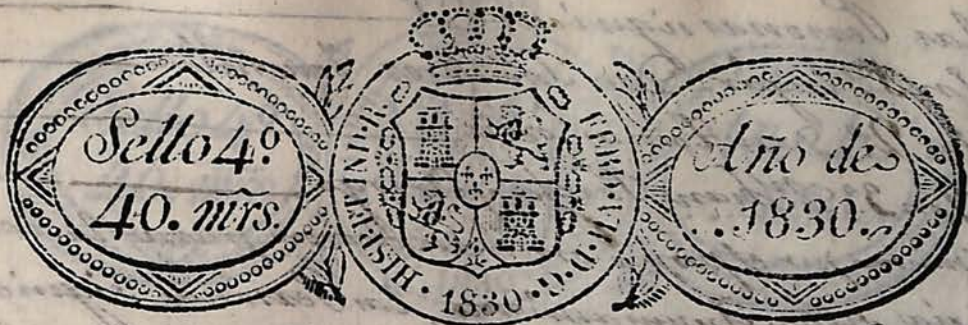
SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1830

De. Se nombra por Conservador de la Salina de la Laguna
de S. Pedro de esta villa, en lugar de Juan Morales que lo ha
sido hasta ahora, por no acomodarse a su oficio en dicho Terri-
torio, a Fortuniano Yello de esta villa, en quien concurren
todas las Qualidades y Circunstancias tan necesarias para
dicho cargo, a quien se otorga con la doteacion de tres
m. duros que levan asignados por Reglam^{to} y uno mas
como sueldo ael sueldo, por no hallarse persona que con
los tres d. hagaren Servicio tan gravo, cobrado por tercios
del fondo de ellos propios, que se dararan en Cueros, a la
condicion expresa que no ha de aporiar a esta villa de nada
de lo que se viere o sea, cosa ni pliego alguno fuera de
valida, para deprehenderle alguno, ademas de dar a
la multa que era de terminacion por la denuncia y regla-
mentos para el cargo segun ellos prescriben lo que se le
haya de dar para su aceptacion y cumplimiento. Enase
esta diligencia al libro Capital de Com^{ta} y de su com^{ta} de esta
Real Audiencia de Sevilla en la Real Caxa de S. Clemente
Cabo. Asi lo acordaron y firmaron los señores

[Signature]
Pedro Sanchez
Prop^o de Camara
Cabo Ximenes

Mmanuel de Codes
Mano de Jose
Madrid
Francisco Santaella
J. de Pineda
J. de Pineda
y Pineda



Octubre de mil ochocientos y Treinta; Constituido el Sr. Don Manuel González Pinto Alcalde mayor de la misma en sus Salas Capitulares, y en ella por su asesor y los Presidotes Don Manuel de Coder, Don Cirioval de Aranda y Luque, Don Antonio Zevilla, Don Pablo Jimenez Montefrio, Don Pedro Sanchez, Don Francisco Santalla, y Don Mariano Madrid; sin haver concurrido Don José María de Gamiz y Paz ótro oítra Presidote y su notoria enfermedad; D. Juan Bonio síndug. D. Juan de Gamiz y Don Manuel Lucena Diputados, sin haver comparecido D. Antonio Cortizo Balverde q. hallarse ausente; y los síndicos general y perrenero de este comun Don Rufo de Gamiz, y Don José Gavilan conofesores sin concurrir en la presente esta Capitulacion, las propuestas para oficiales de este Ayuntamiento que lo van defuamir en el año que viene a mil ochocientos treinta y uno, Dixerón: Que con conocimiento de las R. Ordenes e Instrucciones que en el particular gobiernan se habian xenido varias veces en estas Salas Capitulares con el ofeto de tratar y conferir sobre la eleccion y nombramientos de otros funcionarios; y q. deyrne se haver discutido sobre ello, se un Acuerdo y conformidad de otros Presidotes Diputados y Síndicos hacian las propuestas por reurnas en el modo siguiente

Primera fúeron nombrados para Presidote primero de este Ayuntamiento las personas q. se expresaran con la distincion de lugares siguientes

Presidotes.

1.ª Propuesta

- En primer lugar Don Juan Bautista Madrid
 - En segundo - Don Antonio Madrid
 - En tercero - Don Juan Pedro Carrillo
- Por el mismo orden lo fúeron p. la segunda Presidencia

Las Personas siguientes

2a. Idem

- En 1.º lugar - Don José Perez Anusillo
- En 2.º Don Tomán Ortaiz
- Y en 3.º D.º Juan Poreja y Arroyo

Asimismo por el propio orden resultaron para la tercera Residua
ria dichos Ayuntamientos, las Personas siguientes

3a

- En 1.º lugar Don Fernando Lurica
- En 2.º id. Don Francisco Paula de la Torre
- Y en 3.º Don José Muñoz Alcantara

Y a p.º el mismo metodo han resultado para la quarta
Residua las Personas siguientes

4a

- En 1.º lugar Don Bartolomé de Arenas
- En 2.º Don Francisco Aguilera Flojo
- Y en 3.º D.º Antonio de Navas y Gallardo

Por el propio orden aparecen para la quinta Residua
las Personas siguientes

5a

- En 1.º lugar Don Antonio Nimenex Ochoa
- En segundo Don Cásto Nimenex Profs
- Y en tercero - Don Felipe Lopez

Y ten por el mismo orden unanimemente fueron nom
brados para la sexta Residua las siguientes Personas

6a

- En 1.º lugar Don Lorenzo Calabré
- En 2.º Don José Perez y Caseres
- Y en 3.º Don Celedonio Serano

Y igualmente por unanimidad resultaron para
la septima Residua las Personas que se expresarán

7a

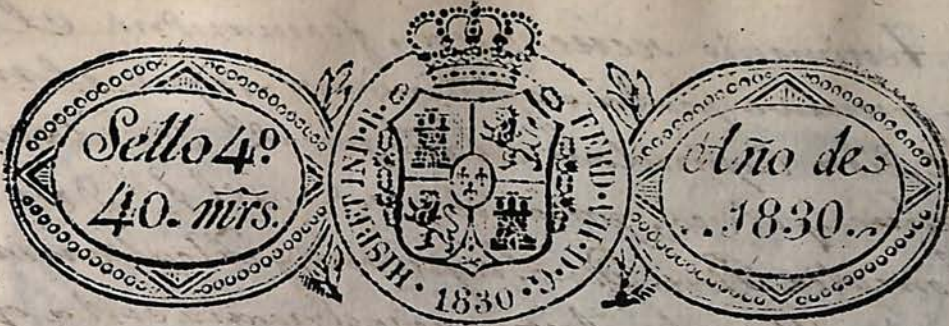
- En primer lugar Don José Gomez Toro
- En segundo Don José de Vilches
- Y en 3.º Don José Carrillo y Leyba

Y ten p.º el mismo orden aparecen para la octava Residua
las personas que se expresarán

8a

- En primer lugar Don Juan Maria Molina
- En 2.º idem Don Valentin Molina
- Y en 3.º D.º Antonio de los Santos Molina

Del mismo modo resultaron por el mismo



Para Diputados. para primer Diputado viene comun las Personas que
n. orden se expresaron en el modo siguiente

1ª { En primer lugar Don José Custodio Alcalá
En segundo Don Antonio Arjona
Y en 3.º Don Pablo de Torres Huntad

Y p. el mismo orden resultaron para segundo Diputado se
vino comun, las Personas siguientes

2ª { En 1.º lugar Don Antonio Casvillo
En 2.º idem Don José de Reyna
Y en 3.º Don Manuel Saneja

Tambien resultaron p. todos votos para Tercero Diputado
las personas que van a significarse

3ª { En 1.º lugar Don Cristoval Albaxer
En 2.º Don Victor Rodriguez
Y en 3.º Don José Ruiz Y Quiendo

Por el mismo orden han resultado para que ocupen la
Plaza siguiente Diputado viene comun las Personas sig.

4ª { En primer lugar Don Agustin de Gamin
En 2.º Don Francisco Albaxer Macana
Y en 3.º D. José Gutierrez

Y para Síndico personero viene comun, igualmente
resultaron las personas siguientes

Para Síndico personero
comune { En primer lugar Don Pedro Serrano y Lobo
En 2.º Don Felix Menfivar
Y en 3.º Don Pedro Jimenez Ruiz

Y ultimamente conferido este Ayuntamiento sobre la Pro-

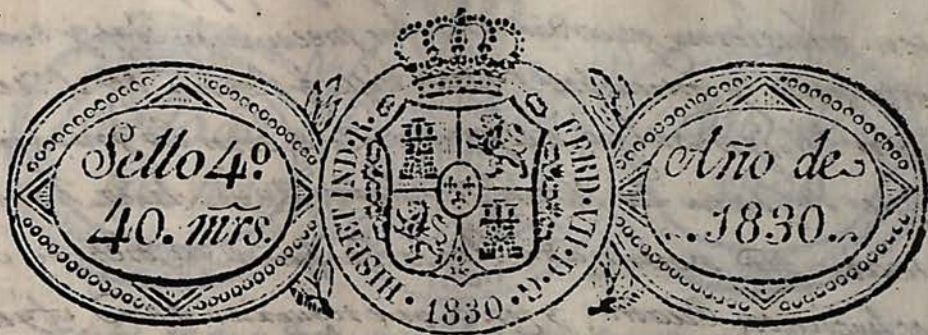
Sobre propuesta y puenta de Procuradores, manifestaron que si
de Procuradores. que si era alagrado al R. Acuerdo de la Chancilleria
de Granada, podian continuar los nombrados, y que
estavan desempeñando citados Encargos en el presente
año p. ser personas de conocimiento p. exercitos: Sigue

se Testimonio se me dáta, formándose el Plan que se prescibe por la regla quarta, segun el modelo unido al Libro Capitular el año pasado de mil ochocientos y veinte y cinco, parándose todo a el Sr. Don Manuel Gonzalez Pinto Aud. Regueria y Alcalde mayor P. N. de esta villa, a los efectos que se expresan en la quinta

Con lo qual se concluyó este cavildo, que firmaron los Sr. Concep. Justicia y Regimiento de esta villa, y p. los que no interinjo auxuejos, p. ante mi el Jefe vano Capitular segundoysee =

Manuel Gualles Manuel de Cordero Cristov. de Aranda
Pedro Sanchez Pablo Ximenes Fran. Santuella
Manuel Lucena Juan L. Gamon Mariano Jose Madrid
Jose Gonzalo
Por el Diputado Juan Bonno de Luque
D. Fran. Maximo Valverde
Parente Juy
En frente Madrid
y Juvicio

En la Villa de Pique a seis de Oct. de mil ochocientos treinta; estando reunidos en la Sala Capitular en virtud de citacion y expresion de causa, los Sr. Concep. Just. y Regimiento de ella a saber el Sr. D. Manuel Gonzalez Pinto Alcalde mayor Don Cristoval de Aranda, Don Fran. Santuella Sr. Pablo Ximenes, D. Pedro Sanchez, D. Antonio Cevallos y Don Mariano Madrid Regidor; Don Manuel Lucena Don Juan



Dono de Luque y Don Juan de Pamey, tres de los Cuatro Diputados de este Conun, Don Rufo de Guinix, y Don Jose Gavilan, Jueces y general y Personero del mismo. Con vista de una solicitud presentada por Don Manuel de Coder, de esta vecindad, trataron y confirieron lo siguiente:

En este Cabildo se hizo presente una instancia de Don Manuel de Coder en la que dice es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Don Juan de Coder y D^a Josefina de Coder, Nieto de Don Jose de Coder de Hefada, y de D^a Angela de Coder, segundo Nieto de Don Jose de Coder Rios y Hefada, y de D^a Maria de Hnos, tercero de Diego de Coder y Hefada, y de Maria Martinez Riscos, Cuarto Nieto de Antonio de Coder y Hefada, y de Catalina Garcia Olaya, quinto Nieto de Diego Coder y Hefada, y Catalina de Coder, y sexto Nieto con la misma legitimidad de otro Diego de Coder y Hefada, y de Fran^{ca} Garcia, natural y vecino de la Villa de Lumbres, Cavallero hijo Dalgo notorio de sangre de Casa y solar conocido, como descendiente del muy noble y antiguo Solar de Hefada, en cuya posesion de tales Cavalleros hijos Dalgo, curavan de tiempo inmemorial, disfrutando todas las honras distinciones y prerrogativas correspondientes ala nobleza de este Reyno, siendo libre y exento de todos los gravámenes que sufren y reportan los vassos pecheros, lo que se justificava del Consulado por y actos positivos que de inmemorial tiempo havian curado su Padre y deomas ascendientes; Cuya Ho^{ra} dalguia investigada por este en la Sala de Hijos Dalgo de la R^{al} Chancilleria de la Ciudad de Granada por el Sr. Fiscal de l. m. por su Auto diez y siete de Diciembre del año pasado de mil ochocientos tres se havia despachado R^{al} Provision para que este Concep^{to} su Junta y Regim^{to} se reuniese en posesion del Ewano de Hijos Dalgo que se tenia penalar por su ac^{to}

esto remite y uno de Tuno del propio; y que en su virtud le guardan
sen e hiciesen guardar todas las preeminencias y exenciones que
era costumbre en esta villa y Reyno de S. M. guardar a los
señores Hijos Dalgo, exceptuandole de todos los gravámenes y pechos
que sufrían los llanos pecheros, Cuyo Auto havia sido Confir-
mado por nominado Regio Tribunal en diez de Abril de mil
ochocientos Cuatro; y en el que requerido a este Ayuntamiento. precedi-
do el oportuno obediencioso y cumplimiento por esta Real Just.
to havia tenido por la Cavildo diez de mayo del propio año, re-
cibiendo al D. Julian de Coder, Padre del D. Manuel por veci-
no de esta villa en el Estado de Hijo Dalgo de Sangre, y que
como tal le anotara en los padrones Reparacion. y de mas, ex-
ceptuandole de todos gravámenes de que como tal Hijo Dalgo devia
estar exento, segun que todo resultava justificado de la R.
Carta y Testimonio que en debida forma esdria, y con el
implicando a este Ayuntamiento, que en vista de su solicitud, R.
Carta ejecutoria, Documentos que obraban en este Archivo pu-
blico y de la fe de Baurismo que presentava en debida forma
le fiviere acordar Continuante en la posicion de tal Cavallero
Hijo Dalgo vecino de Sangre, en que estava el D. Don Julian
su Padre y le estubieron los demas sus ascendientes, poniendo
le la nota de tal en los Padrones y de mas de Costumbre; ex-
ceptuandole de todos los Cargos Concejales de que usava libre, y
guardandole y haciendole guardar todas las franquicias
preeminencias y libertades que como tal Hijo Dalgo
le pertenecian; devolviendole todos los Docum. presentados
para guarda de su D. M., en cuya vista y en su rason Conferido
la villa ACORDO: Se continue y mantenga al referido don
Manuel de Coder y Coder, en la posicion de Cavallero Hijo
Dalgo vecino de Sangre, en que han estado y estan, su Padre
Abuelo, y demas ascendientes; que le guarden todas las fran-
quicias, preeminencias y libertades que acostumbraban guar-
dar en esta villa, Reynos y señorios de S. M. a los señores Ca-
valleros Hijos Dalgo de Sangre; que conanto unido vecin-
dad le anota con sus distinciones en los Reparacion.
Padrones y de mas que ocurra; exceptuandole de Cargos con-



cepiles de que se ve sea el dho. dandole de todo testimonio para que
 da de su dho. Condesolucion de los papeles presentados
 on lo Cual se Concluye en dho. Cariles que firmaran por ante mi el
 Escribano de que soy feo =

Mamuel Jimenez Fran. Co. Santaella Frisco. de Branda
 Mariano Lopez Pedro Sanchez Pablo Jimenez
 Madria Nupo de Canura
 Ant. Revollo Mamuel Rucena
 Jose Yonj

En las. a de Mayo a siete de octubre de mil ochocientos y trein-
 tas y cinco en esta Ciudad de San Pedro de Macoris, en la dho. Comarca de San Pedro
 de Macoris a saber el Sr. Don Juan de Dios Pantoja Alcalde de San Pedro de Macoris y
 Don Juan de Dios Pantoja, Don Pablo Jimenez, Don
 San. Don Ant. Revollo, y Don Fran. Co. Santaella Vocales, y
 Don Juan de Dios Pantoja y Don Juan de Dios Pantoja
 del Comarca, Don Nupo de Canura y Don Pablo Jimenez
 Don Juan de Dios Pantoja y Don Juan de Dios Pantoja

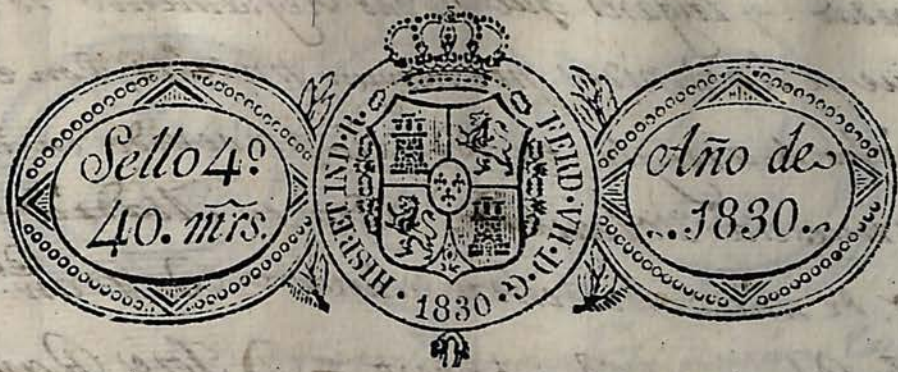
Con la razon de lo siguiente
 Se hizo presente en esta Ciudad de San Pedro de Macoris en la dho. Comarca de San Pedro de Macoris
 dad, dado en favor del Sr. Don Juan de Dios Pantoja Chica de esta ve-
 ciudad, por los Sres. de la Inspeccion Gral. de Estudios del Reyno
 datado en Madrid en diez de Agosto, refrendado por el tenor
 Don Juan Gomez Hermosilla su Secretario, que primera parte
 Ayuntamiento. el referido Comarca de San Pedro de Macoris, pidiendo el dho. Ayuntamiento
 bene permiso para abrir escuela pua. y haber la Comarca
 ca de San Pedro de Macoris. el Cual visto por esta Corporacion y

en su raxon Confesor, la villa. acotdo, en Cumplim^{to}. y que entu dia
 tud pueda el Don Juan Gonzales Chica tener estudio puico. para
 curia de latinidad en la Conformidad que se dispone en el Re
 glamento gral. para las escuelas de latinidad y Colegio de hu
 manidades fdo. en Madrid a veinte y nueve de Nov. de
 mil ochocientos veinte, y cinco guardandovl todas las esceñ
 ciones y prebeminencias que por ello le Correspondan; cuyo
 Titulo Testimoniado a seguida de este Acuerdo se buelva a

Con lo Qual se Concluyó en Cavildo que firmaran por ante
 mi el Curiam de que soy fee

Manuel de Ochoa Histor. de Branda
 Juan de Luque
 Pablo de Jimenez
 Pedro Sanchez
 Ant. Zavallo
 Manuel Lucena
 Juan de Santualla
 Manuel de Camargo
 Jose Sanroman
 Juan de P. J. Madrid
 Garcia

Don Vicente Madrid y Garcia, Escriu
 no mayor de Cavildo y Ayuntamiento de esta Villa de Pri
 go soy fee: Que el Real Titulo de que se hace me rito
 en el Acuerdo que antecede, aqui testimoniado dice asi
 Don Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de
 Castilla de Leon, de Aragon, de las yss Sicilias de Teru
 ralen, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia
 de Galicia, de Mallorca, de Menorca de Sevilla de



Cerdeña, de Cordova de Corcaga, de Murcia, de Jaen, Señor de
Vezcaya y de Molina etc. A todos los Conegidores, Asis-
tente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demas
Jueces, Justicias, Ministros y Personas de todas las Ciudades
Villas y Lugares de estos Reynos y Señorios, a quien lo Conto-
vado en esta nuestra Carta tocare y fuere notificado, Salud
y gracia: Saced: Que el Preceptor Don Juan Gonzalez Chi-
ca vecino de la Villa de Priego, acudio a nuestra Inspec-
cion general de Instruccion publica en solicitud de que es-
tando examinado y aprobado para Preceptor de latinidad
por la Universidad literaria de Granada, habiendo acredita-
do su buena Conducta, y la rectitud de sus opiniones politi-
cas durante la dominacion anarquica, y teniendo las demas
Circunstancias requeridas por las Leyes se le expidiese el corres-
pondiente titulo de tal Preceptor de Latinidad; y la Ins-
peccion General ha acordado por decreto de este dia que se
le expida, con sujecion al Reglamento general para las
Escuelas de latinidad, aprobado por Nos en veinte y
nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco, del
cual se le entregara un Ejemplar para su conocimiento
y observancia. Por tanto os mandamos a todos y a cada
uno de vos en vuestrs Lugares y Jurisdicciones que siendo
con esta nuestra Carta requerido veais el citado Regla-
mento y pagais lo que se le guarde y cumpla. Y en su ejecucion
permittimos al mencionado Don Juan Gonzalez Chica abrir
estudio publico para ensenar latinidad en la Confer-

unidad y lugares que en dho. Reglamento se dispone, sin
que se le impida por ningun pretesto, con tal del uso
dicho se arregle en todo a lo prevenido en el: Que asi
es nuestra voluntad. Dada en Madrid a vein de Agosto
de mil ochocientos treinta = D. Fran. Marin =
Fr. Clemente Barbagero = D. Jose Ramirez de Are
llano = Yo D. Jose Gomez Heramosilla Secretario del
Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado,
con acuerdo de los Señores de la Ynspeccion = R. Don
Salvador Maria Granes = Tiene un sello = Tiene
ente Canciller mayor Don Salvador Maria Gra
nes = D.ros. y R. arxivior veinte y cinco. por
Titulo de Preceptor de latinidad en favor del Pr.
Don Juan Gonzalez Chica = R. da tiene una rubrica:
Corregida = tiene otra rubrica

Sentado folio 5.º tiene una rubrica = Tomada razon en con
raduria de la Ynspeccion Gnal. de Ynstruccion publi
ca, de haver satisfecho el interesado, a cuyo favor se
halla expedido el anterior titulo, el servicio asigna
do por Reglamento art.º Cuarenta y siete. Madrid
nueve de Agosto de mil ochocientos treinta = El con
tador por S.M. = Jose Guillermo de la Torre y del

El Rey N.º S.
El dho. titulo, y rama de razon presentada estan conformes
con su original que devolvi al Don Juan Gonzalez Chi
ca quien por ello firmara su recibo. Y para que con
te cumpliendo con lo mandado por este Apto. ponga el
presente que tiene y firme en Piego a veinte de Oct.
de mil ochocientos treinta

D. Juan Gonzalez
y Chica

En Piego a veinte de Octubre
de mil ochocientos treinta

Cavildo. En la villa de Piego a veinte de Octubre de mil ochocientos treinta



mil ochocientos y treinta; reunidos en sus Casas Capitulares, lo
Sres. Concejo Justicia y Residencia de la misma, a saber; el Sr. Don
Manuel Gonzalez Pizarro Alcalde mayor p. S. de ella, D. Ma-
melre Coder, D. Crisoval de Aranda, Don Pablo Jimenez, Sr. Pedro
Sanchez, D. Antonio Revallor, y D. Francisco Samaceta Residentes;
D. Manuel Lucena y D. Juan Boniso de Argue Diputado del
comun; D. Rufo Ramirez y Don Toribavilan Sindico general
y personero de la misma; y en punto de votacion y confesion lo sig.
En este cavildo se presento por el Sr. D. Fran. Antonio Censeno

Admision de
vecinos y abo-
gado de esta a
D. Fran. Anto-
nio Censeno...

natural y vecino de la villa de Alcañices un memorial, con el
que ademas solicita domiciliarse en ella p. combeniente a su
de las funciones de su destino a compañava una Certificacion dada
por D. Manuel Maria Segura del Consejo de S. M. y Secre-
tario de la Real Acuerdo de la Chancilleria de la Ciudad de Granada
en ella a diez de Julio de este año pasado de mil ochocientos veinte
y nueve, en la que se comprehende el titulo y nombramien-
to de Abogado hecho por el dicho Real Tribunal en favor
del expresado Don Francisco Antonio Censeno, con licencia
y facultad para que lo pudiese usar y ejercer en quanto
Tribunales y Juzgado se ocupare en defensa de Pleitos, cau-
sas y toda clase de negocios; con el debido cumplimiento de esta
Real Justicia; en cuya virtud este Ayuntamiento, Acuerdo:
Se halla y tenga por vecino de esta villa y Abogado en
ella del nominado Don Francisco Antonio Censeno, asistan-
do ante Padrones y Repartimientos que se hicieren como
tal, quando se le todas las honras preheminentias y liberta-
des que por su Noble dorigen le corresponden; unase a este
Libro Capitulare testimonio de esta Certificacion, y rebueldele
el original con la competente nota p. a guardar en doré

el Sr. D. Juan de Dios...
Se hizo presente en este Cavildo, haceme preciso comisionar en a
Persona q. a nombre de este Ayuntamiento. presente ante el Sr. Comisario
de guerra de esta Provincia a las copias de Padrones y otros vecinos de los
Atendosa...

Subministras que se hagan a las tropas transcurrierse. esta villa
 con los testimonios sumarios; a fin a que pueda solicitar su li-
 quidacion y percibo sumo importantes; en cuya virtud y en ra-
 razon confesado, la villa acordó: dava y dio su comision y po-
 der especial quanto por dño. se requiere, y es necesario a Don
 Mariano Ruiz de Mendoza vecino de la Ciudad de Cordova p.
 que a nombre de esta Corporacion, representando su accion y dño.
 pueda acudir ante dño. Sr. Comisario de guerra en solicitud de
 exigir dñs. liquidaciones con presentac. de los docum. q. en an-
 precedido, percibiendo las cantidades sumo importantes, y dan-
 do a favor a la dñ. Hacienda lo requerido y recibo que se le pri-
 van; haciendo del efecto las solicitudes y gestiones que este
 Ayuntamiento haia presente siendo; pues la comision y poder
 especial que para ello, cada cosa o parte necite, ese mismo
 le confiere este Ayuntamiento sin ninguna limitacion con
 todas las fuerzas, firmezas, requisitos y Circunstancias pro-
 vedidas por dño. con poderio de Interdicio, restacion a costas
 y renunciacion de Leyes en forma: Y con objeto a que pueda
 legitimar su accion, saque testimonio de este acta, y remi-
 tatele con el competente oficio.

On lo qual se concluyó este cavildo, que firmaron
 p.^o ante mi en Archivero Capitulat de q. dñs. =

Manuel de Godoy Cristobal de Branda
 Manuel de Godoy Manuel de Godoy

Fran. Santaela Ant. Zavallo
 Pablo Jimenez

Preso de Camin Manuel de Godoy
 Pedro Sanchez José Sivilon
 Presente D. J. de Madrid
 D. J. de Madrid

de las Ciudad de 83 de quidam
defensas, y se hace una
69187. 67³/₄. Alrigo de
locum de Julio Lemandum
topos p. Avitios, Compo-
mend. una y 167, 661 225.
sus endiense de habla to
mutua de Julio Lere
pongan p. Avitios, y se ar-
quen las Sumas en sus lu-
emas de las dos Comidias
p. ma. Mañudo vitand
p. menores de las confundan,
y pues los que se proponen
son de tan poca considerac.
Segun el Catculo de se ha
formado p. una oficina
atendiendo a lo creida
de las partidas q. deben be-
cerse efectiva p. medio
de los Avitios, prevenga
a VV. conpeld a lo actual
de acuerdo de los Avitios
Luis de y Rendimto, p. me-
el tanto repuede sufrir
p. me. q. no se perfincen
de tan enorme desfalco de su
fondos, y a quella Corporacion
mejor dividan q. de ellas
se cubrian una similitud
a obencion de habria
pende los de el Vicindario

Urgeat, en cuyo beneficio
se manda reponer en especie
ley 2083ª. embargo de lo que
algunos de los productores; el que
p. lo mismo se halla en la obli-
gacion de contribuir con
indemnizacion de su parte
en su propia utilidad; y en
cuyo art. 1.º se manda almas.
brevedad el nuevo acuerdo
manifiestando su discrecion
y lo demás de lo que se
parecerá.

Y lo acordado a V. p. se
intelig. y q. con respecto al
primer acuerdo se noticie a
los interesados al acordado
los embargos de los l.ºs. l.ºs. l.ºs.
p. q. se ven en modo que
cumplida la resolucion al d.º
Director gen. y los Ref. l.ºs. l.ºs.
otro de responsabilidad, q.
cuando se pida que
mediante el subrepto
se cargue de creación, para
sin confusion y de la cla-
sidad de se apetece, y p. l.º
tomo de se l.ºs. l.ºs. l.ºs.
la proporción, variando
de tiene hecho con un
mas l.ºs. l.ºs. l.ºs. l.ºs.
teniendo presente lo q.
decepciones de lo que el mismo
su Director gen. y cuyo
nuevo propuesto.

... me considero menos gravoso

miraron quel tem^{to} 21^{to}
dia, p.^a 9. yo lo elevé a 11^a
con un uniforme y dictame
segun apertura y del sero
expono avio a como relativo

Orig. att. in d.
London 14. de Mayo 1830 = Thom
strat = 1^o de Mayo al punto
y 1/2 = todo lo q. digo a 11^a
en nombre a la Juera. se ve
pinto afecto convenientemente

Orig. att. in d.
M. d. Freije y octubre
20 1830.

Manuel Jimenez
P
E

al Sr. D. D. Ay. de la ciudad = Con vista de

Prof. de Camin
Pedrosanchez

Manuel Lucena
5036

Sovilon
Freeroste
D. n. 109 Madrid
J. Jimenez



Lo resuelto por el Sr. Director general de Positos de Reinos
en veinte y quatro de Agosto de Setiembre, que era Inter-
vencion copia a este Ayuntamiento en su oficio veinte y
quatro de Mayo, p.^o el que se ha declarado libres a toda responsa-
bilidad al Ayuntamiento Constitucional de los primeros de
setiembre de mil ochocientos veinte y tres; deviendo cesar
todos los procedimientos formados contra sus Individuos,
y q.^o con respecto a los demás créditos, siendo oportuna considera-
cion los arbitrios propuestos por esta Corporacion se le com-
pela a designar otros de mas cantidad y rendimientos
por no poder el Posito sufrir por mas tiempo la persui-
cion q.^o reportan sus fondos.

Esta Corporacion al examinar el contenido
de su acaud veinte y uno de Agosto de Julio, ve en ella demas-
trados sus Sentimientos de querer reintegrar al Posito,
de unos créditos que la necesidad obligo a aquella
Corporacion para extraer de sus Canevas las porcio-
nes de trigo que detalla; proponiendo los arbitrios que
indica que desde luego considero menos gravosos y suficien-
tes para su extincion; pero habiendo conferido sobre
el particular largamente, no halla otros que remeto
pueda proponer p.^o las mismas causas q.^o arriosa otro
Cavildo; mas en lugar de el quartillo de aumento a caer
arbitrio propuesto, podra aumentarse otro; y a los
vecinos en lugar al medio por ciento, uno; unica
medida que en menor tiempo podra proporcionar su
reintegracion; pues si hallare otra, desde luego

En 20 de 2.^a de libro la havia presente. Todo lo que se
 fecho en el dho. ayuntamiento pasará ala Interbencion de este Posito p.^a medio
 de un Testimonio, quedando dho. Oficio y este dho. dho.
 para el dho. Canon de vinda al Libro Capitulare conueniente.

311

Salas Capitulares de

Avillare Diego a treinta de octubre de mil ochocien-
 tos y treinta. =

[Signature]
[Signature]
 Pedro Sanchez
 Nup de Gamio

Manuel de Codesa
 Cristobal de Branda
 y Lucretia

Pablo Ximenez
 Fran. Santuella
 Juentez

Don Juan de
 y familia

En la villa de Avillare a veintinueve de Noviembre de
 mil ochocientos treinta los Señores Conde de Lucena y Regimiento
 de la dho. villa el Sr. D. Manuel de Soto Prieto Alcalde mayor de la
 misma, D. Manuel de Torres, D. Cuervo de Alameda, D. Pablo Ximenez
 de Pedro Sanchez, D. Antonio Levalle, D. Fran. Santuella de
 Juentez, D. Manuel Lucena, y D. Juan Bonno de Luque, por
 ellos quando se reunieron de su comun, D. Nup de Gamio, Don Fran.
 Santuella Jueces qual y pedimento del mismo dho. ayuntamiento
 en sus Salas Capitulares, trataron y confirieron lo
 siguiente

En este Cavildo se acuerda por D. Nup de Gamio
 un titulo del Rey nuestro Señor que por que se acordó
 el día de quince de Septiembre del presente año por el que
 se titula y nombra por dho. del numero de esta villa
 para que lo sirva por los dias de su vida en lugar



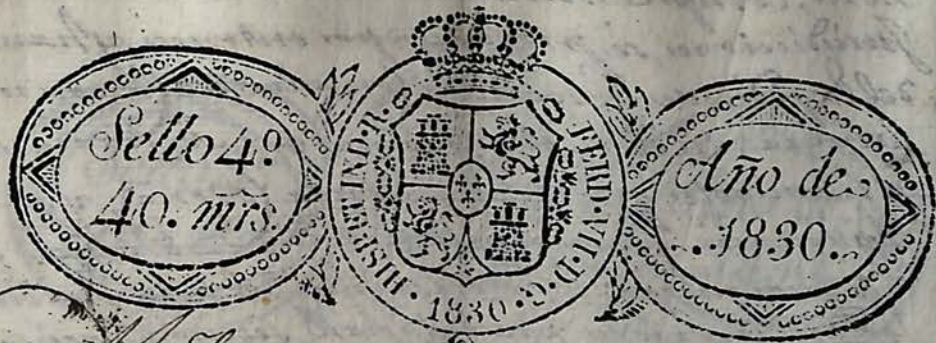
Don Vicente Madrid y Garcia, Escriuano
mayor de Cavildo y Ayuntamiento de esta Villa de Puzgo de
Joo: que entre los papeles de mi oficio vió por ahora una Certifi-
cación, librada por el Señor Don Manuel Maria Segura, Secre-
tario del Real Acuerdo de esta Chancilleria de Granada, en diez de
Julio del año anterior de mil ochocientos veinte y nueve que
a qui testimoniada dice así

Don Manuel Maria Segura del Consejo del M. en Secretario del
Real Acuerdo, Presidencia Regencia, y Escriuano de Camara del
Rey Nuestro Señor en su Real Audiencia y Chancilleria que
vive en esta Corte de Certifico: que a lo Real Acuerdo se
ocurrió por Don Fran. Antonio Centeno natural de Alme-
fia, y Don presentacion de su fee. de Bautismo y otros docu-
mentos, cobiertos se le admitiere a exámen de Abogado, y pa-
sado el Expediente al Señor Oidor mas moderno lo devolvio con la au-
ta de Comienzo, en cuya vista se remitió al Colegio de Abogados
de esta Corte para su exámen en la forma acostumbrada, y Constante
por Certificación de su Secretario haver sido exáminado y tener la opo-
rtitud necesaria para ejercer la Abogacia, se le dio pleito. y habien-
do entrado en el Acuerdo gral. Celebrado por los Señores Oidores de esta
Real Chancilleria en veinte y seis de Febro de este año el Don Fran.
Antonio Centeno, y hecho selección y oposición, y respondido alas
preguntas que se le hicieron respecto a haverle hallado haver
y suficiente le admitieron y recibieron por tal Abogado, y le
dieron licencia y facultad para que lo pudiera usar y ejercer,
hubo alos Estrados de las Salas de esta Real Chancilleria, y
alos demas trátes. y Juzgados en la defensa de todos los pleitos, causas
y negocios, y mandaron que haciendo la declaración jurada
que previene la Real Cedula de primero de Agosto de mil ochocien-
tos veinte y quatro, el juramento de ordenanza, y satisfaci-

endo el otro de la media annata, este dice: La oportuna certifi-
cacion de su recibimiento, y se le devuelva el titulo de Bachiller
que presento a su virtud. hizo la declaracion jurada y el juram-
ento de ordenanza a presencia del Real Acuerdo, como todo
lo referido mas por estenso aparece en el Expediente formado
que original queda entre los demas papeles de la Secretaria del
Real Acuerdo de mi Cargo a que me refiero. y para que con-
te a virtud de lo mandado y respecto a haber hecho constan-
cia y su propia satisfaccion, y haber satisfecho el otro
de la media annata, y resultan que no pertenecio a la llama-
da Militia Nacional voluntaria, doy la presente en Gra-
nada a diez de Julio de mil ochocientos veinte y nueve = tie-
ne una rubrica = Don Manuel Maria Segura

El R. Titulo que incarto asi conforme con el original
a que me remite. y para q. asi conste en cumplimiento de
lo q. me es mandado pongo el presente que firmo en Bogota
a ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve =

Don Lorenzo Villavicencio
y Parra
B

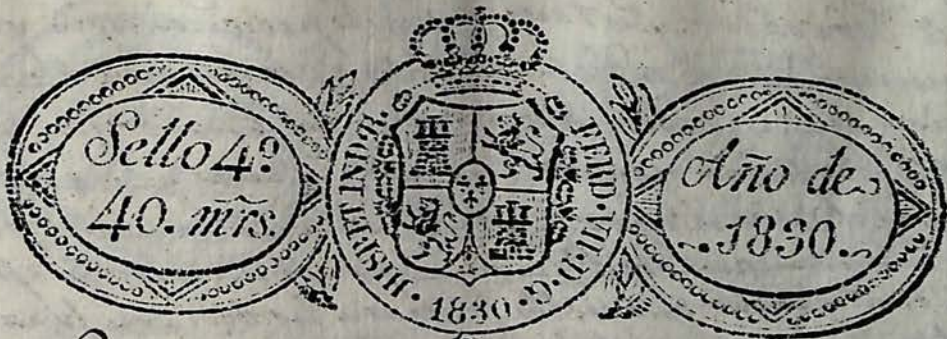


Vicente Madrid y Garcia Encomendado Mayor de Cavildos
y Ayuntamiento de esta villa de Priego, Prov. de Cordova doy fe. Que
ante los Sres. Consejo, Int. y Regido. de ella, se han presentado por D.
Nicolas Toric Carrillo Duño de este domicilio un R. Título, datado
en Palacio de Madrid, a quinze de Septiembre de mil ochocientos
treinta, firmado de la R. mano, por el que S. M. se ha dignado
nombrar por Encom. del numero de esta explicada villa a el referido
por solo los dias de su vida, representado por el Sr. D. Mig. Gordon
Srio. del Rey nro. Sr. y un mismo otro Título del R. y Supremo
Consejo de Castilla, sus fha. en la Corte de Madrid a diez y ocho de
Noviembre de mil ochoc. treinta, sobre examen y aprobacion
del Carrillo Duño para el uso y ejercicio de la Encom. Numeraria
que ha comprado, representado por D. Gil de Ayala y Ayala Srio. de
Cámara del Rey nro. Sr.; los cuales otros Titulos con las noras,
Sello y demas que comprehenden testimonio a la letra
son del Tenor Sio. te

R. Título

D. Fernando Septimo por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Menorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cecega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria
de las Indias orientales, y occidentales, Islas y tierra firme
del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Bor
goña, de Brabante, de Milan, Conde de Arpurg, de Flandes,
Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina de Por
cuanto por mi R. cedula de Realta de Julio de mil ochocientos
Catorce, tube a bien reservar me con calidad de por ahora, y a son
sulta de mi Consejo de la Cámara el nombram. de los Gobernadores,
y Alcaldes mayores de los Pueblos de Señorio, que antes los tenian
encargando de mismo tiempo, y con la misma calidad a mis Au
diencias y Chancillerias la confirmacion de los oficios de Republica
en los Pueblos de Señorio, y abadesgos, vago el pie y forma que se prac
ticaba en por los expresados Pueblos, como por los duenos Juris
dictionales antes el diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ocho.
En cuyo Estado se promovio en el propio mi Consejo de la Cámara
un expediente general sobre si estaban en la enunciada mi R.
disposicion comprehendidas las Encom. de Señorio, aunque que
ven de libre presentacion, y con vista de lo expuesto por el mi Fis
cal tube a bien resolver por Decreto de once de Mayo de mil
ochocientos quinze, que los oficios de Encom. de los Pueblos de Se

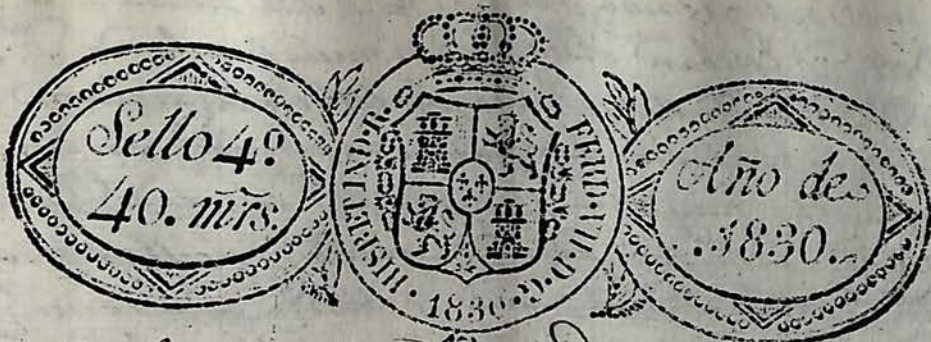
noio, comprendido en los titulos de ereccion de las mismas y
Jurisdicciones, se proveyeren por entonces, y para la resolucion
del expediente General, a consulta del Estado mi Consejo de la
camara, en el modo y forma que se hacia con los officios
renunciabiles que recaian en la corona; y que la Junta de
Aguantam. y demas que procedien de titulo oneroso, compra
de qualquiera otro diferente del de la Jurisd. continuaren
los Duenos en su presentacion, segun practica, exhibiendore
en dicho mi Consejo de la camara los expresados titulos por los
que acreditaren no ser de procedencia de la Jurisdiccion. Y
ultimamente por el orden de dicho de Julio de este año, en vis-
ta del expediente instado, con motivo de la controversia sus-
citada entre el precitado mi Consejo de la camara, y el Decano
del de Hacienda, como conminado del ramo de Realimento
sobre la provision de las Juntas y officios que por el señori-
Jurisdiccion han pertenecido a particulares; tubi a bien
resolver que el citado mi Consejo de la camara continúe en el
ejercicio de esta facultad y prerrogativa que ha disfrutado
siempre, como inseparable de los fines de su instituto. Y
ahora por parte de vos Nicolas Toré Carrillo Niño, vecino de
la villa de Píego me ha sido hecha relacion: que por el
Intend. de la Prov. de Cordova, con arreglo a la circular del
referido Decano de dicho mi Consejo de Hacienda de veinte y
siete de Enero del año de mil ochocientos veinte y nueve, es
ha vendido un officio de lino. del numero de la citada villa
que se halla vacante por fallecim. de Domingo Saccia
Díaz, y cuya provision se hacia anteriormente por el
Dueno Jurisdiccion, en la cantidad de doce mil quin-
ientos cuarenta y dos vellon; y en consecuencia, y de haver
satisfecho esto, se otorgó a vuestro favor por el mismo
Intendente la correspond. Escritura de venta en la pro-
pia ciudad de Cordoba, a diez y siete de Septiembre de dicho año
de mil ochocientos veinte y siete, ante Span. de Cardenas
Rodriguez Osorio mil lino. púco. y del numero de ella, se
gna Junta de Testimonio de la referida Escritura, que con
dichos papeles, en mi Consejo de la camara, ha sido presentado.
Suplicandome que en su conformidad, sea servido darme
el correspond. titulo para el uso y ejercicio del mismo officio
dicho por los dias de vuestra vida, bajo el servicio que heis
hecho de lo explicado doce mil quinientos cuarenta y dos
vellon que diréis por él, al tiempo de ejecutarse dicha
venta a vuestro favor, o como la mi merced fuere. Y haré
endore visto esta Instancia en el mencionado mi Consejo
de la camara, con la partida de vuestro bautismo que
tambien haveis presentado, por la que consta, o hallar
contos veinte y cinco años de edad cumplida que segun
Leyes de ind. mi Reyno deben tener para ejercer
el officio de lino. por Decreto de quatro del oriente se
os concedió como lo pediais. Y conformandome con ello lo
he tenido por bien. Por tanto, y por que por carta de
pago dada por d. José Berdiana Beron de la citada



Provincia de Cordova, suftia en la misma Ciudad a diez y nueve
& el año del referido año último de mil ochocientos veinte y
nueve, contra haveis satisfecho lo nominado doce mil quin-
ientos cuarenta y tres vellón, en que haveis comprado la es-
cribana Escibania, mi voluntad es que ahora y de aquí
adelante vos el citado Nicolas José Carrillo de Anzo, seais mi Es-
cribano del numero de la mencionada villa de Priego, en
lugar del enunziado Domingo Garcia Hidalgo, y que obren
gati dicho oficio solamente por los dias de vuestra vida. Y
mando al Decano y los del mi Consejo N. que luego que esta
mi carta les sea presentada, os examinen para el uso y
ejercicio del oficio de Escribano, y hallandolos habil y suficiente,
os den la aprobacion necesaria para ello. Tal Consejo, Justicia
y Acordamiento de la citada villa de Priego, que luego que con
esta mi carta fueren requerido, pinto en el Ayuntamiento,
y concurran a los de nuevo examen y aprobacion, reci-
bande vos en persona el juramento con la Solemnidad
acostumbrada, el qual así hecho, y no de otra manera, os
den la posesion del mencionado oficio, y os reciban, hayan,
y tengan por mi Eno. de numero de la expresada villa
de Priego, y lo usen y ejerzan con vos en todo lo ael concen-
niente, y os guarden y hagan guardar todas las honrras,
gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, pre-
eminencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las
otras cosas que por razon del dicho oficio debéis haver y
gozar, y os deben ser guardadas, segun se vio quando y recibí
ari al citado vuestro antecesor conde a cada uno de los otros
miembros del numero que han sido y son de la referida
villa de Priego, todo bien y sumptivamente, sin faltaron
cosa alguna, y sin que en ello impedimento alguno
os pongan ni os fueren poner; que yo desde ahora os ve-
cibo, y he por recibido al dicho oficio, y al uso y ejercicio de
el, y os doy facultad para irades, y ejercerde todo que por
vos referidos, o alguno de ellos, ael no seais admitido. Y mando
que todas las escrituras, contratos, ventas, censos, com-
promissos, testamentos, edictos, obligaciones y otras
qualesquier cartas, y escrituras judiciales y extrajudi-
ciales que ante vos para xen, a que fueren presente

ven que fueren puesto el dia mes y año y lugar donde
 se otorgaren, y lo tenian que lo presenciaren, y vniendo si non el
 mismo que se o diere al tiempo de vniendo examen y aprova-
 cion de que habeis de usar como mi Escribano, valos y ha van
 fee en juicio y fuera de el, como cartas y libranças firmadas
 y selladas de mano de mi Escribano del numero de la men-
 cionada villa de Pico. Y por evitar los suspicios, fraudes,
 Cortas y daños que de los contratos hechos con juramento, y de las
 Sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mando q.
 no se otorgen contratos alouno hecho con juramento, ni en q. se
 obligue a buena fee, ni por donde ley alouno se someta a
 la jurisdiccion. Ecca. salvo en las cosas y cosas que por Leyes de
 mi Reyno se permite, pena que si lo contrario se asi tratado por
 fallado sin otra sentencia ni declaracion alouna. Y mando q.
 den que obligacion de prevenir en todo los Instrumentos q. otorguen
 sobre compra de Tenor y tributos, se tome la razon de ello en el
 officio de hipotecas mandado establecido en todas las cibdades
 Partido, alrreos de los Enos. & Ayuntamiento. por la R. Pragmatica
 sancion de Juna de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, lo
 que cumplian vna las penas en ella impuestas. Y finalmente
 mando al nominado Consejo, Justicia y Procurador de la in-
 dicada villa de Pico, que llegando el caso de vniendo falle-
 cimiento, avine y de pte de el, al preterito mi Consejo de
 la Camara por mano de mi Escribano D. N. que el oficio
 de Ocio y Justicia de la misma Camara, y del Partido de Cas-
 tilla con remision de este titulo original en la vacante
 de dicho officio, para hacer merced de el a quien fuere ser-
 vido, mediante a quella concesion que os hago, es solamente
 como va dicho por los dias de vniendo vida. Y de esta mi carta
 se ha de tomar la razon en la Contaduria General de Ba-
 lones de mi R. Hacienda, a la que esta agregada la de la media
 annata; sin cuya formalidad, mando sea de ningun valor,
 y no se admita ni tenga cumplimiento en merced en los
 Tribunales de dentro y fuera de mi Corte. Dada en Palacio
 a quinze de Septiembre de mil ochocientos treinta = Yo el Rey
 D. J. Miguel de Gordon D. N. del Rey D. J. Salvador Maria
 por mi mandado = hay una rubrica = Reg. or. D. Salvador M.
 Juanes = Era sellado = Teniente Canciller m.
 Juanes = D. D. N. ciento treinta y un r. y paron m. v. D. N.
 y R. arbitrio veinte y ocho r. vellon = D. J. N. P. = D.
 Juan. Fernandez del Pino = D. N. de D. N. Gil = Titulo de
 Enos del numero de la villa de Pico a
 Nuno para que le sirba solamente por los dias servidos =
 Era rubricado = Tomore razon en la Contaduria general
 de valores del Reyno, y sona havendo satisfecho de media
 annata trescientos diez y ocho r. diez m. vellon, como pa-
 rece a Pico treinta y nueve del cargo formado al Tesoro
 de Rentas de esta Provincia = Madrid veinte y ocho de
 Septiembre de mil ochocientos treinta = P. C. S. L. = Juan
 Panade = R. D. N. doc. r. Era rubricado
 por Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla

Otro 3



de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cecega, de Murcia, de Jaen, Señor
de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de Nicolas Toré
Caxillo Duño, vecino de la villa de Priego Reyno de Cordova
se ocurrió a él mes de octubre próximo pasado,
haciendo presentacion de varios documentos relativos a acreditar
su edad, practica de Escribano, y condueta moral y politica, y
de un nuevo R. Título de Real, despachado a su favor en quince de
Septiembre del corriente año, para servir por los dias de su vida
una Escribania del numero de la V. de Priego, con la solicitud de
que se le admitiera a examen, y hallandole haver sele expedido
el oportuno Despacho para el uso y ejercicio de este oficio. Visto
por lo del nro. Consejo, con lo expuesto por nro. Fiscal, por Decreto
de nueve del mismo mes de octubre, se admitieron a examen
y haciendolo verificado, y sido aprobado, se acordó en Decreto
de diez del corriente mes expedir esta nra. carta: Por la qual
concedemos licencia y permiso al nominado Nicolas Toré
Caxillo Duño, para que en conformidad al citado nuevo Real
Título que original acompaña a esta nueva carta, pueda usar
y ejercer el oficio de Escribano del numero de la referida villa de Priego,
de que declaramos ha satisfecho el día de la media annata, y
mandamos que en todas las Escuelas, y demas Instrumentos que
ante él pasaren, y se otorgaren, vie del signo tal como este, hay
en el qual se le da con la precisa sujecion de que haya
de proceder, en lo de la naturaleza de Compras, Ventas, y Arrendos,
se tome razon de ellos en el oficio de hipotecas mandado esta-
blecer en todas las caberzas de Partido, al cargo de sus Escribanos de Ayun-
tamiento por nra. R. pragmática sancion de cinco de Febrero
de mil setecientos sesenta y ocho vaspas penas en ella im-
puestas. Tal Consejo, humilde, y Respon. de la V. de Priego, que
siendo requerido con esta nueva carta, tengan y acubran al
expresado Nicolas Toré Caxillo Duño por tal Escribano de su numero,
y no le impidan ni embaracen el uso y ejercicio de este oficio, con
ningun pretexto ni motivo. Que así es nra. Voluntad. Y de esta
nueva carta se ha de tomar razon en la contaduria general
de valores de un nuevo R. Hacienda, por la qual se expresara la
cantidad que se hubiere satisfecho, así por el día de media an-
nata, como por el señalado por Real cedula en un nuevo R. Cedula
de Gracias al sacar á las de esta clase, sin cuya formalidad sea
de ningun valor. Dada en Madrid á diez y ocho de Nov.

de mil ochocientos treinta = D. José Heria = D. Fran. Xavier
Adell = D. Esteban Asta = D. Dionicio Catalan = D. José M. Pico =
D. Gil de Ayala y Ayala, Secretario de Camara del Rey nro.
Señor, la línea es de porru mandado, con acuedo de lo de
su Consejo = hay una rubrica = Regidado = D. Salvador M.
Granés = D. Sionado = Feriende Janciller mayor D. Salvador
M. Granés = D. D. y R. arbitrio quaxenta y tres d. or.
D. Cienso veinte y tres vellon = era rubricado = Secretario
Ayala = Titulo de aprovacion de lino. del numero de la
villa de Priego, a favor de D. Nicolaz Jose Carrillo de Puro
de la misma vecindad = Fuit = conrexido = hay una rub
rica

Comore razon en la Contraduria General de Valores del
Reyno, y como ha sido satisfecho por Servicio de era
Gracia, ciento setenta y dos y de media annata, mil seiscien
tos cuarenta y once y doce mrs. vellon, como parece a
Priego sin cuenta y uno del cargo formado al Tesorero de
Rentas de era Prov. Madrid veinte y tres d. or.
de mil ochocientos treinta = Eusebio Dal = R. D. D. doce
y dos = era rubricado.

El R. titulo p. i. ciento esca' conforme con su origi nul
que queda de vi. de la parte a que me remite. Y para
que asi conste cumpliendo con lo que meen i
mandado ponga a parente que firmo en Priego
a diez y siete de mil ochocientos treinta.

D. Joseph M. de Pico
y Garcia



de Domingo Garcia Lopez defunto; y otro de Cadamen y apen
varian del Rey Supremo Consejo de Castilla tambien fechado en
dicha ciudad y fecha del actual para su uso y Ejercicio con la misma
de porra y segundo queda la misma causa; en cuya villa y
en su villa conferido la villa de curso su cumplimiento; y en su
consecuencia mismo se haya y tenga por tal curso de curso
mismo a referir en sus las causas de uno y de otro
su uso y Ejercicio vapo el oportuno juramento, el que por
nada enemas Casas Capitulares vapo del juramento
que por otro los fue mismo. En su villa de uno y de otro
una y Ejercicio de uno y de otro del numero de esta villa
con fe legal y cumplidamente, y de desuden el mismo
de la Purissima Concepcion de esta villa de uno y de otro
mismo: Copio por testimonio y de otro dar como
tambien que quedando de otro de uno y de otro a en
libro Capitulares se debulan los originales con notade
su cumplimiento para guarda de su villa con lo cual se
concluyo con Cavido que firmamos por fe =

[Signature]
Crison de Aranda
Manuel Cordero
Ant. Terallós
Pablo Jimenez
Pedro Sanchez
Manuel Lucena
En su villa de Sigo a veinte y nueve de mes de mayo de 1830

vecina los señores Comisario Justicia y Regimiento de la villa
a saber: El Sr. Manuel de Sandoval Alcalde mayor, Sr.
Manuel de Cortes, Sr. Carraval de Asanza, Sr. Pablo Jimenez
Sr. Pedro Sanchez, Sr. Antonio Cevallos y Sr. Juan C. San-
taella Regidores, Sr. Manuel Lucena y Sr. Juan Bonoro de
Luzuriaga delos Cueros Diputados de su Comuna, Sr. Pbro.
de Juan y Sr. Don Juan Gasparan Sindico grat y personas de la
villa.

O En su virtud se acordó y confesaron lo siguiente
que se acuerda en este Ayuntamiento en la villa de Alcañices
a consecuencia del privilegio que esta villa conserva en
su fuero pido del Sr. Rey Sr. Alonso el octavo (que en
gloria está) de nombrar anualmente dos Alcaldes ordinarios
de persona de toda distincion para que en cada un año
sean de esta consideracion en su razon confesado la
villa acordó: Se nombra por tales Alcaldes ordinarios
para el año que viene de mil ochocientos treinta y cinco
Sr. Pedro Garcia de Vallejo y Sr. Antonio Vicente Torralba
por concurrir en los referidos las circunstancias de distincion
Realismo y demas qualidades necesarias para
su oficio, a quienes se les para el competente oficio
para su toma de posesion segun costumbre.

O En su virtud estando en este Ayuntamiento en la posesion
de nombrar sindico grat concurrendo las calidades de
distinguidos para servir este oficio en Sr. Juan de
esta Ciudad que en este Ayuntamiento se nombra
y nombra por tal sindico grat de esta villa para el
año veniente de mil ochocientos treinta y cinco a quien
esta Corporacion da su poder y comision
tan bastante como por Sr. Leque y Sr. Juan
rio para su uso y desempeño haciendo de la compe-
tente situacion para que se presente a aceptar su
cargo y tomar posesion de dicho oficio con lo que
se concluyó en Cavildo que firmaron
el que sabe y por lo que no un tercio que lo



fue D. Fran. C. Saura. por annu. Cien de queros y fcl

Manuel Pando
Manuel Cordero
Victor de Branda
y Cigueta
Fran. Co. Santaella
Ant. Nuwallo
Pablo Jimenez
Manuel Luena
Pedro Sanchez
Prof. de Ramirez
Cerezo y Jimenez
D. Ferente Madrid
Ferris



Distinguido Joaquín José Ruiz vecino de la Ciudad de Jaén y Profesor de primeras letras en ella con título del R. y Supremo Consejo de Castilla, que exhibe, y purificado, como aparece en el mismo, dice: Que siendo en su noticia se halla vacante en esta Villa una plaza de educación primaria, dotada en ciento y cincuenta ducados anuales, solicita que V. se sirva declarar por uno de sus pretendientes ante la Junta de inspección de escuelas de la provincia, y exponer que la enseñanza que comunica a los alumnos, abraza todos los ramos que exige de los Maestros de 1.ª clase, el nuevo plan aprobado por S. M.: por tanto =

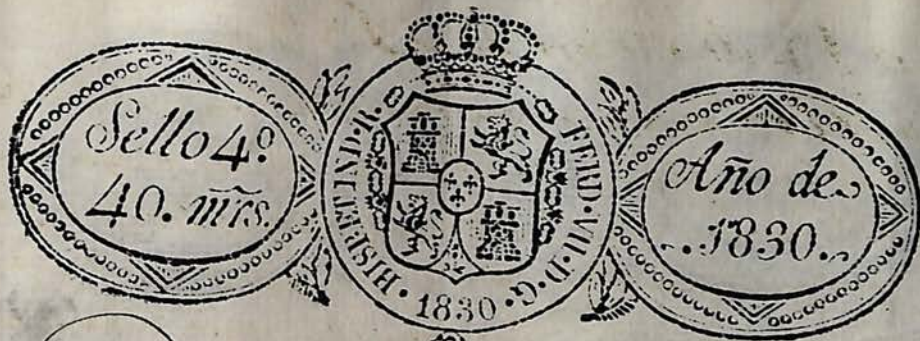
V. suplica se sirva considerar la precariedad que necesita para poder abrir su clase, y habida consideración a lo que dejó expuesto, agradecerle con la propiedad de la referida plaza vacante, favor que espera merecer de la conocida bondad y rectitud de V. Biego 13 de Mayo de 1830.

Joaquín José Ruiz

Piego en su calidad de Jefe de Escuela de primera C

Letras, a 15. de Mayo de 1830. =

Mediante a que haviendo vacado la Escuela de primé-
ras letras que estuvo al cargo de D.ⁿ Diego del Pozo, sedio de
ello cuenta ala Junta inspectora de Sta Capital de Cordova,
ya que d'este Ayuntamiento le fue preciso proveerla inme-
diatamente en D.ⁿ Francisco Morgado vaco la qualidad de
presentar su titulo de examen y aprobacion, en cuyo descum-
plido há continuado hasta el momento de haverse impedido
a causa del parálisis que padice; sin que hasta ahora se
haya presentado persona alguna con los requisitos prebe-
nidos p.^a regentearla; deviendo pues proveer para
que el Publico no sufrá el menor perjuicio, desde
uego el Ayuntamiento, admite a esta parte por Inter-
veniente adicha Escuela vacante; la que inmediatamente
se le confiere con la dotacion señalada por reglamentos
cobrada por los fondos de propios mediante a hallarse
titulado por el R.^o y Supremo Consejo de Castilla
para ejercer una Magistratura segun el que
há expedido datado en Madrid a siete de Enero
del año pasado de mil ochocientos diez y siete, con
la certificacion y purificacion por la Junta de
Subinspeccion de Escuelas de la Provincia de la Cin-
ta de Jaen veinte de Febrero del mil ochocientos
veinte y seis, autorizada por Don Nicolas Valledor,
se recibe en su consecuencia por vecino de esta villa;
copiare dho. R.^o Fiuulo y Certificacion en el Libro
Capitular coniente, del que se vna en escrito; li-
brandonde de él, y de este Acta el competente Ater-
rimonio; todo para guarda de su derecho; vaco la
qualidad de presentar ante esta Corporacion Certifi-
cacion al Ayuntamiento de Jaen de su conducta
moral y politica, y buen desempeño de su oficio, como
animado lafée de su Bannimo, y Caraniento; lo que
hara contar en el termino de quince dias, sugerando
se en el metodo de Enseñanza alo prescripto en el
reglamento de Escuelas, sin percibir sino el Pobre



empedido alguno; y solo Pudiere la cuota de conumbre.
Asi lo acordaron y firmaran G. Amemi el Encumbrado
y q. ruyee. =

Manuel Jarama

Manuel de Cordero
Cristobal de Aranda
Luis Quiroga

Manuel de Cordero
Manuel de Cordero
Manuel de Cordero

Francisco Antuella
D. Pablo Ximenes
D. Pedro Sanchez

D. Vicente Madrid
y familia

Crebujimo diame y Am notifique el aq. d.
que Antuella a q. pag. m. me. m. in. sceta
Con: in. Repenona de y fee =

Manuel



Don Joaquín José Ruiz y Rivera vecino de esta Ciudad y Prof. de primera Let. en ella, ante V. como mas haya Lugar dice: Que para los fines q. se puedan convenir, le es sumamente conducente acreditar, que los cuatro años y medio que ha residido en esta Capital, se ha portado con una arreglada conducta conforme á los principios de nuestra sagrada religion, y á los dros. de S. M.; aplicado de continuo á dicho su ministerio, con notable fruto y adelantamiento de sus discipulos, principalmente en la explicacion de buenos libros religiosos y cristianos, en terminos que en la parte posible á sus edades se le ha logrado de haberles instruido y educado en los mejores rudimentos de cristiandad y de literatura correspond. á su facultad; y á los mismos fines, y para evacuar esta justificacion p. el orden legal =

A V. suplica se sirva admitirla, y practicada, previa esta cion del Caballero & Alcaldes de esta Ciudad y evacuada, interponiendo V. su autoridad y decreto judicial cuando ha Lugar, mandando se le entregue original p. el uso q. lleva indicado, pues así es conforme á justicia q. pide, jura & c.

Don Joaquín José Ruiz y Rivera

Auto: En presencia de admitida a esta parte la informacion que ofrece en el antecedente escrito, examinando se por su tenor y voto lo jurant. en forma los testigos que presentare, precedida citacion como lo interese del Sr. Sindico, y llamado se proveerá. Comand. y firmado el Sr. D. Pedro Pascual de la Peña. Ayuntamiento de la M. P. de esta Ciudad el día y mes de Mayo de mil ochocientos =

Don

José María

Notifiqu

En Jaen

a veinte y uno de dho. mes y año yo el Escrivano
notifique e hize saber el auto anterior en
D. Ysaquín Ruíz de esta veindad en
su persona doy fee = *D. Siles*

otra vez. Acto continuo yo el Escrivano hize igual notificación
y cite p. esta informacion a el Caballero Sindico
de esta Ciudad D. Manuel de Yglesias que de
entonces doy fee =

D. Siles

Informacion de
D. Vicente Pesera
Nabadem

En la Ciudad de Jaen a veinte y cuatro de Mayo
de mil ochocientos treinta ante el Sr. D. Pedro
Pasqual de los Pasa Presidente de la N. Prision de
Ysaquín Ruíz de esta veindad p. la informacion
que le esta admitida presento por testigo
a D. Vicente Pesera Nabadem maestro Arquitecto
de la N. Academia de San fernand y vecino
de esta Ciudad al cual me fizo jurar ante
mi el Escrivano. le recibí juramento que hizo segun
dho. bap. del cual prometio decir verdad en un
auto legal y sea pregado y habiendolo sido por
el tenor del pedimento que antecede en serado

dijo: Conoce a D. Ysaquín Ruíz profesor de primeras
letras en esta dha. Ciudad por trato y
amistad por cuyo causa sabe y le consta que
este interesado ha observado y observado la mejor
conduita politica y cristiana que es afecto a S. M.
(D. L. G.) ya sus dhas. como igualmente aplicado a
su ministerio dando a los niños q. han estado
a su cargo la mejor instruccion en letras, escri-
tura y moral cristiana, por manera que estos
se distinguen de otros en buenos principios
que no son muy comunes en las demas aulas
en las gramaticas y ortografias Castellanas,
Arithmetica en todas sus partes, Geografia,



Historia Sagrada, Historia de España y urbanidad. Que cuanto tú dho. le consta viendo todo ello tu verdad en cargo del juram^{to} que has prestado, y es de edad de treinta y ocho años y lo firmas con tu firma & que doy fee. Entre unq. con vale =

M.

Don
Mateo

Nicente Lopez
Nababan por Maria
D. de Siles

D. D. vno. *Martinez* Acto continuo el mismo interesado ante el expresado Sr. Regente presento por testigo para esta informacion a D. Fructos Martinez de esta veindad a quien en dho. por mi presencia recibio juram^{to} que hizo en forma legal, en cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que sepa y sea preguntado, y viendo lo que el tenor del pedim^{to} que esta por caberá enterado dijo: Que D. Joaquin Benis profesor de primeras letras en esta Capital ha observado buena conducta conforme a los principios de Nuestra Sagrada Religion, habiendo manifestado adhesion a S. M. y a sus dños. con continua aplicacion a su ministerio y adelanto en sus discipulos en todas las materias convenientes a su primera educacion; que presento y dedico a este Ilustre Ayuntamiento un poema en elogio de la educacion y lo mandó imprimir a su costa el que circula, por cuyo razon se le dieron por dho. Corporacion las debidas gracias. Que es quanto puede decir con merito a lo que tú ind. preguntado y lo verdad por el juram^{to} que tú prestado, en lo =

edad de veinte y seis años y lo firmo con

en San. de que doy fe =

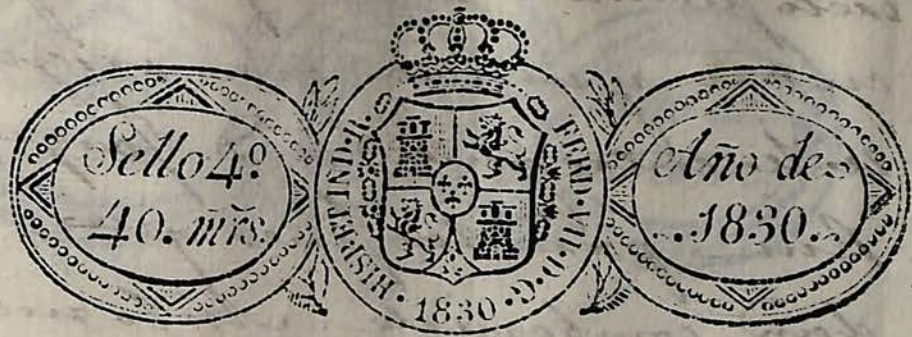
Da
señal
de

Antonio Martinez

Alcalde

D. D. Pedro Leon

Aseguido ante el mismo Sr. Regente la parte interesada para esta informacion presento por testigo a D. Pedro Leon de esta vecindad a el que en San. por mi presentin le recibio juram. que Dios por Dios Nro. Sr. y una anual de exco. en cuyo cargo prometo decir verdad en cuanto sepa y se le preguntare y viendolo por el contexto del pedim. que antecede, es un hombre de bien y honrado y hombre de bien manifestando en todas sus operaciones fidelidad a Nro. Soberano monarca; que ha sido aplaudido a un establecimiento por cuyo auxilio los niños que han estado a su cargo han adelantado mucho en todos los principios que son propios de la primera educacion; que ha presentado varias veces sus alumnos a los exámenes publicos que se han celebrado por la Sociedad de amigos del Pais de esta Ciudad y han merecido el aplauso de esta Corporacion; que ha dedicado a las juntas de Inspeccion de Escuelas una memoria sobre los premios y castigos de los niños en las aulas; que acostumbra llevar a sus discipulos con frecuencia a reci-



... por los Santos Sacramentos de la Confesion
y Comunion, y en los dias festivos a el Divi-
no Sacrificio de la Misa, y en fin que ha
practicado y hecho cuanto puede hacer un
profesor aplinado y cristiano. Que es cuanto
puede decir con merito a lo que ha sido
preguntado viendo todo ello la verdad en
cuyo del juramento que ha hecho ha
blando en la edad de cincuenta y cuatro
años y lo firma con su fin de J. de ofee-

[Signature]
Senador

Pedro de Leon

Jose Maria
de Siles

[Signature]

Auto - - - En la Ciudad de Jaen a veinte y seis de
Mayo de mil ochocientos treinta el
Jor. D. Pedro Pasqual de la Peña Regente
de la R. Audiencia ordinaria de ella.
Habiendo visto los antecedentes di-
vigencias dip. que las aprobaba y
aprove interponiendo para en ma-
yor validacion su autoridad y de

[Signature]

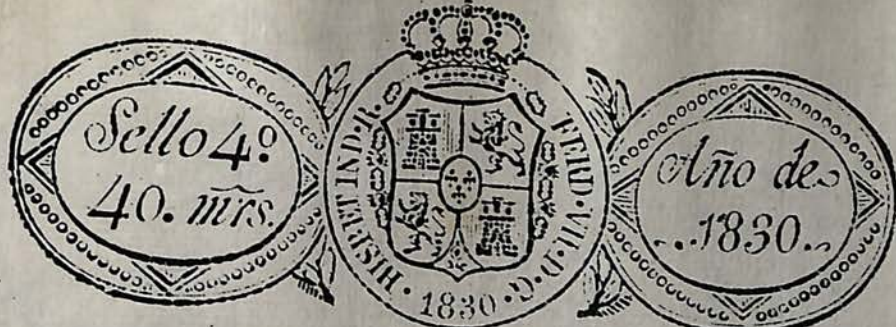
caso judicial cuanto puede y en los lugares
cudao. y mande que originales
se le entreguen a D. Joaquin
Perez para los fines que que-
dan convenientes. Ni lo mande y fia-
masa de que yo el Exmo doy fee-

A Joaquin
Perez
en la Sena

Yo Maria
D. I. Siles

Nota y leguidamente yo el Exmo. en cumplimiento de
lo mandado en el auto que antecede hice
entrega de estas diligencias con partes de
tres J. P. a D. Joaquin Perez en una
verdad =

D. I. Siles



7

El Inscripcto Rector de las Parroquiales Reunidas de Santiago y S.ⁿ Lorenzo, Certifica que tanto por Feligres quanto por sexino le consta que D.ⁿ Joaquín Ruiz Preceptor de primeras letras, es irreprehensible en su conducta moral y política; y según los conocimientos que ha procurado tomar de varias personas de probidad, todos confiesan unánimemente, lo mismo; y añade que su modo, y método para instruir a los alumnos de su curso es singular, como lo tiene acreditado en los repetidos exámenes públicos que aquellos han sufrido ante la Real Sociedad Económica de esta Capital.
Jaen 26. de Mayo de 1830.

B.ⁿ Miguel Gerónimo
Ruiz



Yo el Sr. ^{to} Dn. Juan María y María Cordero mayor de Cavildo y Ayuntamiento de esta villa de Prigo doy fe que en los papeles de mi oficio existete por una carta de Examen de mano de Dn. Juan Cordero de San Martín Cordero de esta villa por la muy N. y Seal Ciudad de Luena simplificada por una R. de Justicia en diez y seis de Agosto que aqui testimonada dice así

Yo el Consejo Justicia y Regimiento de esta muy Noble y muy Seal Ciudad de Luena. En quanto en virtud de Real facultad de S. M. y Senos del Supremo Consejo de Castilla su fecha en Madrid a once de Julio del año pasado de mil seiscientos cincuenta y dos, y referida de D.º Ramon de Barajas y Camara su Secretario se mandara leuta concedida la de poder Examinar en toda que se ofiere a Excecion de aquellos que corresponden, y son peculiares de los tribunales Superiores. por medio de los Maestros Examinadores que tiene nombrados para ello y haviendo S. M. Examinado a Don Juan María Cordero hijo de Juan Antonio, y de Juliana de Luna de estado Casado de edad de treinta y tres años, natural y vecino de la villa de Prigo, su estatura cinco piez dos pulgadas, pelo Castaño, color moreno, ojos melancolicos barba poblada, en el ejercicio de Doctor por Ambrosio Palenzuela y Don de San Mateo Examinadores del, y Compararon ante el Excmo. Ayuntamiento y vasa de Juramento que tenian hecho en forma de Dn.º. Dijeron haver hallado a los nominados Don Juan María Cordero haver Capor y Suficiente p.º Excecion el Citado Oficio por haverles hecho referencias por un tal comunmente al y a todas las preguntas con la formalidad que corresponde y verificado con la practica en su traslado; en sulla oracion ubi mando despachar y presentarse ubi do con el Sello y ungu.º de que una escritura Noble y muy Seal Ciudad y referendada de su inscripto.

Oficio mayor de Cavildo que ditta Real Cedula Certifica por
el qual se le concede licencia y facultad amplia al Sr. D. J. Maria
Gordon para que en su ditta tienda abierta en
su ditta Oficio con los Oficiales y aprendices que le pusiere
convenientemente ni que por ningunos Senores Jueces de Justicia
de estos Reinos ni por otra persona alguna se ponga
el mas leve impedimento ni embasajo en el uso de su
ditta Oficio antes se le ovieren mandado en ditta parte
Cumplimiento, respecto a tener esta ciudad la Real facultad
de poder examinar a todas las Artes de Oficios como
va' Ciudad. Dada en Luana a trece de octubre de mil
ochocientos treinta = D.º Vicente Guon Villamanoy = Pe-
dro Fozilmino = Juan Cypres = Antonio Maria de Cavilla
Guzman = Juan Rodriguez y Alfonso = Antonio Fernandez
Por acuerdo de la ciudad Juaguan Peltan Srio = tiene un Sello
Titulo Carta Examen a favor de J. Maria Gordon de
mauro de ditta

La Casa de Examen prevenida esta conforma con la
ditta que debolvi a J. Maria Gordon quien por ella
firmara su ditta y para que quite en cumplimiento
de lo mandado ponga el presente por signo y firmo
en la villa de pueyo a dia de hoy de mil ochocientos
y treinta

J. Maria Gordon

J. M. de Madrid

J. P. Garcia